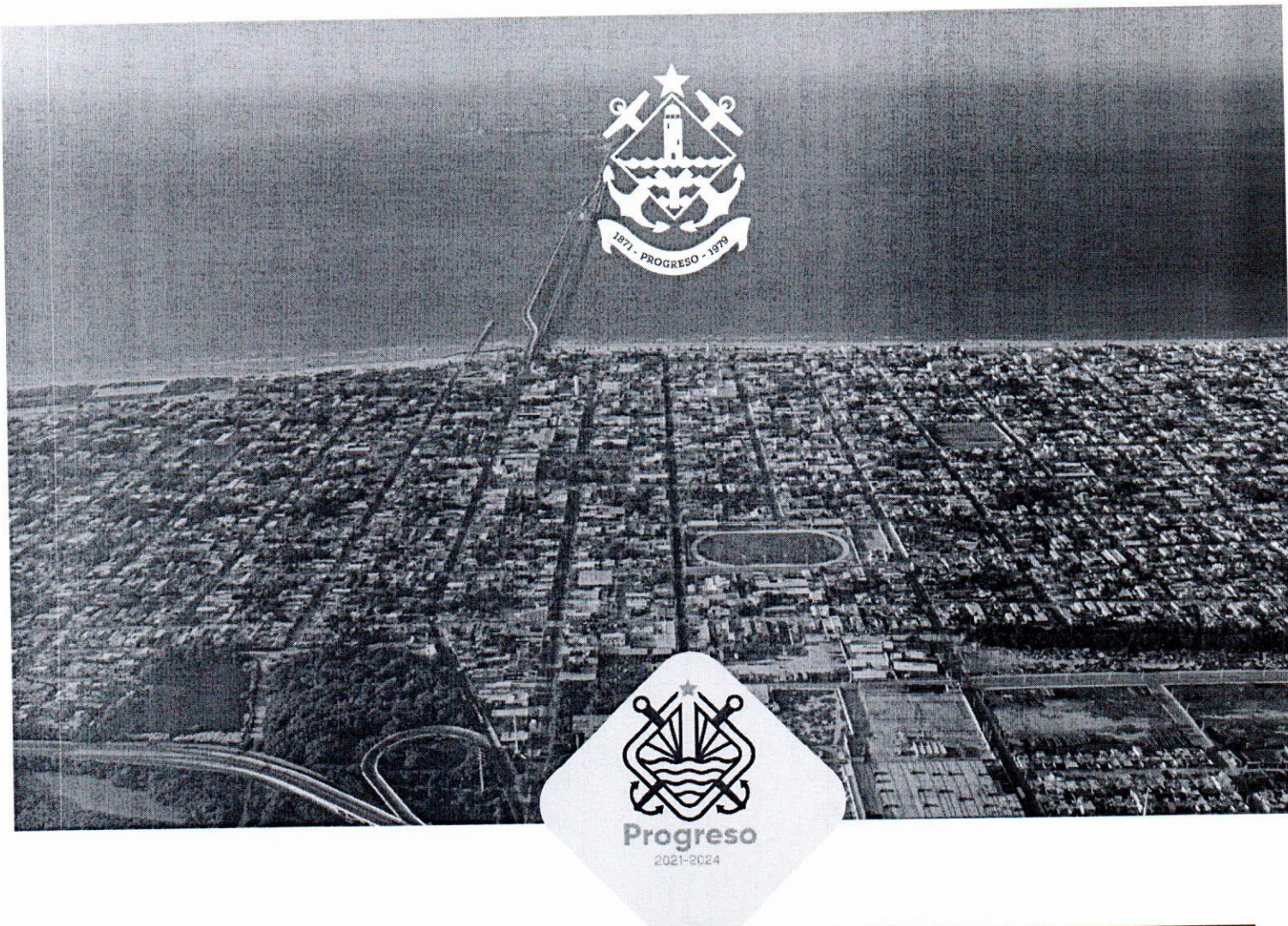




GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.

PROGRESO,
YUCATÁN, MÉXICO.

LUNES 28 DE
NOVIEMBRE DE
2022.

I. APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.

II. APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN A LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.

AÑO: II TOMO: V No. 990. Sección: 1 Registro: CJ-DOGEY-GM-002

COORDINADOR: ING. JOSÉ ALFREDO SALAZAR ROJO. OFICIAL MAYOR

PROGRESO, YUC., A LUNES 28 DE NOVIEMBRE DE 2022.

El C. Julián Zacarías Curi, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Progreso, Yucatán, a sus habitantes hago saber:

Que en los términos que establecen los artículos 115, fracción II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 2,38,40,41, inciso a) fracción III, 55 fracción I y II, 77, 78 y 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán. Se aprobó el quinto punto relativo a Asuntos a tratar: 1. Aprobación del Proyecto de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del Municipio de Progreso, Yucatán. 2. Aprobación de la Modificación a la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso, Yucatán.

Y considerando

Con fundamento en los artículos 115 fracciones II y IV inciso c), y párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción V y VI, 77 Base Cuarta y Novena y 82 fracciones II y V de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 41 inciso "C" fracciones I y XI, 56 fracción II, 77 y 79, 140, 141, 142, 170, 171, 172, 173 y demás relativos y aplicables de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, Se aprobó lo siguiente:

Para dar cumplimiento al **quinto** punto del orden del día, y como **primer** asunto a tratar, el Secretario Municipal, Tec. Roger Antonio Gómez Ortegón, presentó para aprobación en su caso, el Proyecto de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del Municipio de Progreso, Yucatán. Para lo cual solicitó al H. Cabildo, su autorización para que el C.P. Jorge Abraham Duarte Mancilla, Director de Finanzas y Tesorería de éste H. Ayuntamiento, pase al salón de "Los Presidentes Municipales", para que exponga y detalle el Proyecto de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del Municipio de Progreso, Yucatán. Dicha solicitud, la sometió a votación, siendo aprobada por unanimidad. Acto seguido el Secretario Municipal, Tec. Roger Antonio Gómez Ortegón, le cedió el uso de la palabra al C.P. Jorge Abraham Duarte Mancilla, Director de Finanzas y Tesorería de éste H. Ayuntamiento, para que exponga ante el H. Cabildo el Proyecto de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del Municipio de Progreso, Yucatán. En uso de la palabra el C.P. Jorge Abraham Duarte Mancilla, Director de Finanzas y Tesorería de éste H. Ayuntamiento, presentó al H. Cabildo, el Proyecto de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del Municipio de Progreso, Yucatán. Y después de ser analizado y discutido ampliamente y considerando por parte de los

PROGRESO, YUC., A LUNES 28 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Ciudadanos Regidores que éste Proyecto de Ley, es el apropiado para el año fiscal que inicia el primero de enero del año dos mil veintitrés y concluye el treinta y uno de diciembre del propio año, el Secretario Municipal, Tec. Roger Antonio Gómez Ortegón, sometió a votación el Proyecto de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023, siendo aprobado por Mayoría, en virtud de que hubieron dos abstenciones, siendo éstas de la Lic. Judith Alhelí Hernández Rivero, Regidora de la Unidad de Nomenclatura, Imagen Urbana y Movilidad Urbana; y la C. Luz María López Polanco, Regidora de la Unidad de Reclutamiento y Bolsa de Trabajo. Y en este mismo acto se acuerda que dicho proyecto quede como Iniciativa de Ley, para que la misma sea presentada ante el Congreso del Estado, para su aprobación. El cual se adjunta a la presente Gaceta. -----

Seguidamente y como **segundo** asunto a tratar, el Secretario Municipal, Tec. Roger Antonio Gómez Ortegón, presentó para aprobación en su caso, la Modificación a la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso, Yucatán. Para lo cual solicitó al H. Cabildo, su autorización para que el C.P. Jorge Abraham Duarte Mancilla, Director de Finanzas y Tesorería de éste H. Ayuntamiento, pase al salón de "Los Presidentes Municipales", para que exponga y detalle la Modificación a la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso, Yucatán. Dicha solicitud, la sometió a votación, siendo aprobada por unanimidad. Acto seguido el Secretario Municipal, Tec. Roger Antonio Gómez Ortegón, le cedió el uso de la palabra al C.P. Jorge Abraham Duarte Mancilla, Director de Finanzas y Tesorería de éste H. Ayuntamiento, para que exponga ante el H. Cabildo, la Modificación a la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso, Yucatán. En uso de la palabra el C.P. Jorge Abraham Duarte Mancilla, Director de Finanzas y Tesorería de éste H. Ayuntamiento, presentó al H. Cabildo, la Modificación a la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso, Yucatán. El cual se detalla a continuación: -----

MODIFICACIÓN A LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN

ARTICULO MODIFICADO. LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE PROGRESO.

"ARTICULO 82º.- Por el otorgamiento de licencias establecidas, para Rótulos y Anuncios se causarán y pagarán derechos de acuerdo con lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Progreso, Yucatán.

Para el tributo específico de Licencias para instalación de anuncios de toda índole:

a. **Ámbito de aplicación.**

PROGRESO, YUC., A LUNES 28 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Por los conceptos que a continuación se enuncian, se abonarán los importes que al efecto se establezca:

1. La publicidad, propaganda escrita o gráfica, hecha en la vía pública o visible desde ésta, con fines lucrativos o comerciales;
2. La publicidad y propaganda que se hace en el interior de locales destinados al público (cines, teatros, comercios, galerías, centros comerciales, campos de deportes y demás sitios de acceso público);
3. La publicidad o propaganda oral realizada en la vía pública o lugares públicos o que, por algún sistema o método de alcance a la población;

No comprende:

1. La publicidad o propaganda con fines sociales, recreativos, culturales, asistenciales y benéficos;
2. La exhibición de chapas de tamaño tipo donde constan solamente nombre y especialidad de profesionales con título universitario;
3. La publicidad que se refiere a mercaderías o actividades propias del establecimiento siempre que se realicen en el interior del mismo y que no incluya marcas.

b. Base Imponible

Cuando la base imponible sea la superficie de la publicidad y propaganda, esta será determinada en función al trazado del rectángulo de base horizontal, cuyos lados pasen por las partes de máxima saliente del anuncio, incluyendo colores identificatorios, marco, revestimiento, fondo y todo otro adicional agregado al anuncio.

c. Clases de Anuncios

Se entiende por anuncio publicitario a toda leyenda, inscripción, dibujo, colores identificatorios, imagen, emisión de sonidos, música y todo otro elemento similar, cuyo fin sea la difusión pública de marcas, productos, eventos, actividades, empresas o cualquier otro objeto de o con carácter esencialmente comercial o lucrativo.

A los efectos de la determinación se entenderá por LETREROS a la propaganda propia del establecimiento donde la misma se realiza y AVISO a la propaganda ajena a la titularidad del lugar.

d. Publicidad no tarifada.

Cuando la publicidad o propaganda no estuviera expresamente contemplada, se abonará la tarifa general que al efecto se establezca en la Ordenanza Impositiva anual.

e. Forma y término de pago.

Los derechos se harán efectivos en forma anual, en cuyo caso se fija como vencimiento del derecho los días 30 de abril de cada año, de resultar día inhábil el vencimiento operará el primer día hábil inmediato posterior. Quedando el Departamento Ejecutivo autorizado para prorrogar el plazo si así lo creyera conveniente. Se fija

PROGRESO, YUC., A LUNES 28 DE NOVIEMBRE DE 2022.

la fecha límite para presentar las declaraciones juradas de los hechos imponible el día 15 de enero de cada año y de resulta día inhábiles el primer día hábil inmediato posterior.

f. Responsables del pago.

Considerase contribuyente y/o responsable de anuncios publicitarios a la persona física, moral o jurídica que con fines de promoción de su marca, comercio o industria, profesión, servicio o actividad, realiza, con o sin intermediarios de la actividad publicitaria, la difusión pública de los mismos.

Serán solidariamente responsables del pago de los derechos, recargos y multas que correspondan, los anunciadores, anunciados, permisionarios, quienes cedan espacios con destino a la realización de actos de publicidad y propaganda y quien en forma directa o indirecta se benefician con su realización.

g. Autorización previa.

Salvo casos especiales, para la realización de propaganda o publicidad deberá requerirse y obtener la autorización previa de la Municipalidad y cuando corresponda, registrar la misma en el padrón respectivo, sin perjuicio de cumplimentar el procedimiento y requisitos que al efecto se establezca.

h. Visado municipal.

Toda propaganda efectuada en forma de pantalla, afiche, volante y medios similares, deberán contener en el ángulo superior derecho la intervención Municipal que los autoriza.

i. Vigencia.

Los letreros, anuncios, avisos y similares, abonarán el derecho anual no obstante su colocación temporaria.

Toda publicidad que se vuelva a generar anunciando otro texto distinto a aquel por el cual se abonó el derecho, será considerado como nuevo y deberá pagar como tal.

Toda deuda por Derechos de Publicidad y Propaganda no abonada en término se liquidará al valor del gravamen vigente al momento del pago.

j. Publicidad sin permiso.

En los casos en que el anuncio se efectuara sin permiso, modificándose lo aprobado o en lugar distinto al autorizado, sin perjuicio de las penalidades a que diere lugar, el Departamento Ejecutivo podrá disponer la remoción o borrado del mismo con cargo a los responsables.

k. Permisos renovables.

Los permisos serán renovables con el sólo pago de los derechos respectivos, los derechos no sean satisfechos dentro del plazo correspondiente, se considerarán desistidos de derecho; no obstante subsistirá la obligación de los responsables de contemplar el pago hasta que la publicidad o propaganda sea retirada o borrada y de satisfacer los recargos y multas que en cada caso correspondan.-

l. Restitución de elementos.

No se dará curso a pedido de restitución de elementos retirados por la Municipalidad, sin que acredite el pago de los derechos, sus accesorios y los gastos ocasionados por el retiro y depósito.

m. Prohibición.

Queda expresamente prohibido en todo el ámbito toda publicidad o propaganda cuando medien las siguientes circunstancias:

1. Cuando los elementos utilizados no sean previamente fiscalizados y aprobados por la Municipalidad;
2. Cuando utilicen muros de edificios públicos o privado, sin autorización de su propietario;
3. Cuando los elementos utilizados para la publicidad o propaganda, obstruyan directa o indirectamente el señalamiento oficial.
4. Cuando se pretenda utilizar árboles o similares para soportarla.

PROGRESO, YUC., A LUNES 28 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Después de un análisis detallado, el Secretario Municipal, Tec. Roger Antonio Gómez Ortégón, sometió a votación la Modificación a la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso, Yucatán, aprobando por Unanimidad el H. Cabildo, el siguiente acuerdo. -----

ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, aprueba la Propuesta de Modificación a la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso, Yucatán. -----

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Progreso, autoriza al Presidente y Secretario Municipal, asistidos del Director de Finanzas y Tesorero Municipal, para enviar al H. Congreso del Estado de Yucatán, la Propuesta de Modificación a que se refiere este instrumento jurídico. -----

TERCERO.- El Ayuntamiento de Progreso, autoriza a su Presidente y Secretario Municipal, para suscribir toda la documentación que se requiera para el cumplimiento del presente Acuerdo. -----

CUARTO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación. -----

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal, Órgano Oficial del H. Ayuntamiento del Municipio de Progreso, Yucatán, para los fines correspondientes. -----

El presente acuerdo fue aprobado en la **Centésima Octagésima Segunda Sesión Extraordinaria.**-----

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

PROGRESO, YUC., A LUNES 28 DE NOVIEMBRE DE 2022.

(RÚBRICA)

C. JULIÁN ZACARÍAS CURÍ
PRESIDENTE MUNICIPAL

(RÚBRICA)

LIC. PATRICIA GUADALUPE ROSADO
GONZÁLEZ.
SÍNDICO MUNICIPAL.

(RÚBRICA)

TEC. ROGER ANTONIO GÓMEZ ORTEGÓN.
SECRETARIO MUNICIPAL.

(RÚBRICA)

ING. KARIM ALBERTO DIB LÓPEZ.
REGIDOR.

(RÚBRICA)

L.E.P. DULCE MARÍA SOBERANIS GAMBOA.
REGIDORA.

(RÚBRICA)

M.F. HERBERT SANTIAGO PECH BAQUEDANO.
REGIDOR.

(RÚBRICA)

LIC. JUDITH ALHELÍ HERNÁNDEZ RIVERO.
REGIDORA.

(RÚBRICA)

PROFA. LUCY LORENA POLANCO AGUILAR.
REGIDORA.

(RÚBRICA)

LIC. MARIO DE JESÚS CANTO BRICEÑO.
REGIDOR.

(RÚBRICA)

C. LUZ MARÍA LÓPEZ POLANCO.
REGIDORA.

PROGRESO, YUC., A LUNES 28 DE NOVIEMBRE DE 2022.

TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES

ING. JOSÉ ALFREDO SALAZAR ROJO
OFICIAL MAYOR

C.P. JORGE ABRAHAM DUARTE MANCILLA
DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA

C. JUAN JOSÉ FUENTES AGUILAR
DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA

L.A.E. ERIKA VANESA ALCOCER SÁNCHEZ
DIRECCIÓN REGULADORA DE COMERCIOS ESTABLECIDOS
ESPECTÁCULOS.

LIC. ALI YAMIL DIB MUÑOZ
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y ZOFEMAT

I.S.C. JULIO JAVIER FLEITES AMAYA.
DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INF. Y CONECTIVIDAD

I.G.E. YULI NOEMÍ MAGAÑA LÓPEZ
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

C. LUIS ALBERTO CASTRO NAAL
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICA

ING. CANAN GÓNGORA ORTEGÓN
DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, MUNICIPALES Y ECOLOGÍA

L.E.P. ELDA MARGARITA HEVIA LI
DIRECCIÓN DE CULTURA

C. DAVID EDUARDO ESCALANTE ECHEVERRÍA
DIRECCIÓN DE DEPORTE Y JUVENTUD

PSIC. HARLY VANESSA ALCALÁ DÍAZ.
DIRECCIÓN DE SALUD

C.D. JOSÉ LUIS GÓMEZ ORDOÑEZ
DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

BR. LUIS ALBERTO GARCÍA BARROSO
DIRECCIÓN DE TURISMO

C. FRANKLIN ANTONIO FRANCO SÁNCHEZ
DIRECCIÓN DE PESCA

COMANDANTE. OMAR DE LA CRUZ HERRERA COCOM
DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO

TEC. ENF. FELIPE DE JESÚS PECH GONZÁLEZ
DIRECCIÓN DE TRANSPORTE

L.E.P. GABRIELA ALEJANDRA CASTILLA BLANCO
DIRECCIÓN DE PROTOCOLO, LOGÍSTICA Y ADMINISTRACIÓN DE
MALECONES

L.E.E. DIANELA DEL CARMEN NÚÑEZ CASTRO
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN

LIC. ANA CRISTINA GONZÁLEZ DORANTES
DIRECCIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER

LIC. MIGUEL ROBERTO KUMAN BE
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, GOBERNACIÓN Y MEJORA
REGULATORIA.

C. IDELFIA MAGDALENA HERRERA MIRANDA
DIRECCIÓN DEL SISTEMA PARA EL DE DESARROLLO INTEGRAL DE
LA FAMILIA (DIF)

C.P. EMILIO JAVIER GÓNGORA ORTEGÓN
DIRECCIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS.
(PROLIMPIA)

C. PATRICIA DEL PILAR SAURI BARROSO
DIRECCIÓN DE FOMENTO AL DESARROLLO AGROPECUARIO Y
PEQUEÑOS PRODUCTORES

C. MANUEL ANTONIO BLANCO ORDAZ.
DIRECCIÓN DE MOVILIDAD URBANA

L.A.E. CINTIA GUADALUPE SOSA GÓMEZ.
DIRECCIÓN DE ZONA COSTERA Y HUMEDALES

L.A.D. CLAUDIA KARENINA SÁNCHEZ MADERA.
DIRECCIÓN DE EMPRENDIMIENTO, FOMENTO ECONÓMICO Y
MERCADOS

MANUEL JESÚS ROSADO HEREDIA
DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y ASUNTOS
INTERNACIONALES

C. AZYADETH BETANCOURT VIDAL
DIRECCIÓN MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO E
INCLUSIÓN DE LA DIVERSIDAD



LVIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecerlos ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2023.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Progreso, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Progreso Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los conceptos de ingresos y su pronóstico**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Progreso, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuesto
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;

VII.- Aportaciones, y

VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los Impuestos que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

Impuestos	\$ 68,880,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	\$ 155,000.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 155,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 25,470,000.00
> Impuesto Predial	\$ 25,470,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 43,240,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 43,240,000.00
Accesorios	\$ 15,000.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 5,000.00
> Multas de Impuestos	\$ 5,000.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 5,000.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los Derechos que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 78,807,200.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 6,352,000.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 5,470,000.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 882,000.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 27,496,200.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 0.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 6,920,000.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 15,720,000.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 10,000.00

> Servicio de Panteones	\$ 132,000.00
> Servicio de Rastro	\$ 10,000.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 104,200.00
> Servicio de Catastro	\$ 4,600,000.00
Otros Derechos	\$ 44,929,000.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 35,050,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 8,620,000.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 822,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 10,000.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 1,000.00
> Otros Derechos	\$ 426,000.00
Accesorios	\$ 30,000.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 10,000.00
> Multas de Derechos	\$ 10,000.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 10,000.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 10,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 10,000.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 5,000.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 5,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los Ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por los conceptos de productos serán los siguientes:

Productos	\$ 11,303,100.00
-----------	------------------



Productos de tipo corriente	\$ 11,270,100.00
> Derivados de Productos Financieros	\$ 150,100.00
> Derivados de Productos Diversos	\$ 11,120,000.00
Productos de capital	\$ 33,000.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 3,000.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 30,000.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de pago	\$ 0.00
> Otros Productos	\$ 0.00



Artículo 9.- Los Ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por los conceptos de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 41,434,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 41,434,000.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 1,044,000.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 16,950,000.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 8,000,000.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 5,000.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 5,000.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 5,000.00
> Convenios con la Federación y el Estado (Zofemat, entre otros)	\$ 15,420,000.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 5,000.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00








Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Participaciones	\$ 13,700,000.00
-----------------	------------------

Artículo 11.- Las ingresos por Aportaciones, Incentivos de Colaboración Fiscal y convenios que percibirá la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Aportaciones	\$ 75,189,000.00
--------------	------------------

Artículo 12.- Los Ingresos Extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Ayudas	\$ 33,850,000.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 33,850,000.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 33,850,000.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00

Convenios	\$ 10,000,000.00
> Con la Federación o el Estado	\$ 10,000,000.00

Ingresos derivados del Financiamiento	\$ 0.00
Endeudamiento Interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE PROGRESO
YUCATÁN PERCEBE EN LA EJERCENCIA DEL AÑO 2011
ES DE \$ 1,100,000.00

Artículo 13.- El monto de las contribuciones o las devoluciones a cargo del fisco municipal se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago puntual de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras causará la actualización a que se refiere el párrafo anterior, recargos y, en su caso, gastos de ejecución, así como las multas correspondientes. Los recargos y los gastos de ejecución son accesorios de las contribuciones y participan de su naturaleza.

Artículo 14.- El pago de las contribuciones, aprovechamientos y demás ingresos señalados en esta Ley se acreditará con el recibo oficial expedido por la Dirección de Finanzas y Tesorería del Municipio de Progreso, Yucatán.

Artículo 15.- Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso, Yucatán, y a falta de disposición expresa acerca del procedimiento, se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán y el Código Fiscal de la Federación.

Artículo 16.- El Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, podrá celebrar con el Gobierno Estatal o con el Federal, los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de verificación, comprobación, recaudación, determinación y cobranza, de contribuciones, créditos fiscales y multas administrativas, ya sea de naturaleza municipal, estatal o federal.

Artículo 17.- El Ayuntamiento de Progreso, Yucatán podrá establecer programas de apoyo a los contribuyentes, mismos que deberán publicarse en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán. En dichos programas de apoyo, entre otras acciones, podrá establecerse:

- I.- La condonación total o parcial de contribuciones, y aprovechamientos; así como de sus accesorios.
- II.- La autorización de pagos diferidos de contribuciones y aprovechamientos, en modalidad diferente a la establecida en la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso Yucatán.
- III.- La condonación total o parcial de créditos fiscales causados con una antigüedad de al menos 5 años.

El Ayuntamiento de Progreso, Yucatán podrá establecer programas de estímulos que incentiven el cumplimiento de obligaciones de pago de los contribuyentes del impuesto predial. Entre dichos programas se podrá incluir la organización de loterías, sorteos o rifas fiscales, con diversos premios, en las que participarán las personas que hayan cumplido con la obligación de pago del impuesto generado en el ejercicio fiscal 2023.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I

De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 18.- En términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y Contribuciones, a percibir por la Hacienda Pública Municipal durante el ejercicio fiscal 2023, serán las establecidas en esta Ley.

CAPÍTULO II

Impuestos

Sección Primera

Impuesto Predial

Artículo 19.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

TARIFA

Limite Inferior	Limite Superior	Cuota	tasa
\$ 0.01	\$ 32,000.00	\$ 224.45	0.00612157
\$ 32,000.01	\$ 50,000.00	\$ 453.68	0.00548208
\$ 50,000.01	\$ 100,000.00	\$ 552.36	0.00139968
\$ 100,000.01	\$ 150,000.00	\$ 620.80	0.00150695
\$ 150,000.01	\$ 300,000.00	\$ 759.25	0.00328967
\$ 300,000.01	\$ 400,000.00	\$ 1,320.60	0.00331992
\$ 400,000.01	\$ 500,000.00	\$ 2,219.26	0.00297648
\$ 500,000.01	\$ 700,000.00	\$ 2,831.48	0.00330281
\$ 700,000.01	\$ 1,400,000.00	\$ 3,477.61	0.00284700
\$ 1,400,000.01	mas	\$ 5,486.90	0.00291631

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: el valor de los predios se situará entre los rangos determinados por los límites inferior y superior; en cada rango se aplicará la cuota señalada para el límite inferior; a la cantidad excedente del límite inferior se aplicará el factor señalado al rango.

El resultado que se obtenga de la suma de estas operaciones determina el impuesto predial del año.

Cuando no se cubra el impuesto en las fecha o plazos fijados para ello en la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso Yucatán, el monto del mismo se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país por lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta el mes en que el mismo se efectúe.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor que elabora el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y se publica en el Diario Oficial de la Federación que corresponda al mes inmediato anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes

inmediato anterior al más antiguo de dicho período. Además de la actualización se pagarán los recargos en concepto de indemnización al Municipio de Progreso Yucatán por la falta del pago oportuno.

Los recargos se calcularán aplicando al monto del impuesto debidamente actualizado conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, la tasa que resulte de sumar, las tasas aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos, en el periodo de actualización del impuesto.

Artículo 20.- Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, los valores que corresponderán a los inmuebles durante el año 2023 serán los siguientes:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCION TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO EN PROGRESO

SECCIÓN 1				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
FRENTE DE PLAYA (CALLE 69)	62	80	(MALECON ROMEO FRIAS BOBADILA)	\$ 8,500.00
FRENTE DE PLAYA (CALLE 77)	90	104	(MALECON INTERNACIONAL)	\$ 6,000.00

FRENTE DE PLAYA			ZONA VERANIEGA	\$	5,500.00
DESPUES DE LOS 50 MTS HASTA LA SIGUIENTE CALLE				\$	3,200.00
SUP. RESTANTE				\$	2,400.00
COMPLEMENTO DE SECCION			FRENTE DE PLAYA	\$	1,800.00

SECCIÓN 2					
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2	
DE LA CALLE 74 A LA CALLE 82	71	85	CENTRO	\$	700.00
DE LA CALLE 71 A LA CALLE 85	74	82	CENTRO	\$	700.00
DE LA CALLE 82 A LA CALLE 86	75	85	CENTRO	\$	700.00

SECCIÓN 3					
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2	
DE LA CALLE 34 A LA CALLE 74	71	77	VERANO MEDIO ORIENTE	\$	600.00
DE LA CALLE 75 A LA CALLE 77	74	34	VERANO MEDIO ORIENTE	\$	600.00

SECCIÓN 4					
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2	
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 74	77	81	MEDIA ALTA ORIENTE	\$	300.00

SECCIÓN 5					
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2	
DE LA CALLE 86 A LA CALLE 88	75	77	VERANO MEDIO PTE.	\$	500.00
DE LA CALLE 88 A LA CALLE 90	75-A	81	VERANO MEDIO PTE.	\$	500.00
DE LA CALLE 90 A LA CALLE 94	77	81	VERANO MEDIO PTE.	\$	500.00
DE LA CALLE 94 A LA CALLE 142	79	81	VERANO MEDIO PTE.	\$	500.00
COMPLEMENTO DE SECCIÓN			COSTA AZUL	\$	200.00

SECCIÓN 6					
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2	

DE LA CALLE 86 A LA CALLE 114	81	85	MEDIA ALTA PTE.	\$ 420.00
DE LA CALLE 114 A LA CALLE 142	81	83	MEDIA ALTA PTE.	\$ 420.00

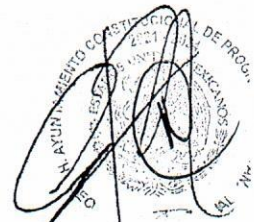
SECCIÓN 7				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 12	83	CIENEGA	MEDIA ORIENTE	\$ 200.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 14	79	83	MEDIA ORIENTE	\$ 200.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 74	81	85	MEDIA ORIENTE	\$ 200.00

SECCIÓN 8				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 86 A LA CALLE 114	85	89	MEDIA ORIENTE	\$ 250.00
DE LA CALLE 114 A LA CALLE 118	83	89	MEDIA ORIENTE	\$ 250.00
DE LA CALLE 118 A LA CALLE 142	83	87	MEDIA ORIENTE	\$ 250.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 20	25	27	COSTA AZUL	\$ 250.00
COMPLEMENTO DE SECCIÓN				\$ 200.00

SECCIÓN N9				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 44 A LA CALLE 46	85	89	POPULAR ORIENTE	\$ 210.00
DE LA CALLE 46 A LA CALLE 54	85	91	POPULAR ORIENTE	\$ 210.00
DE LA CALLE 54 A LA CALLE 60	85	89	POPULAR ORIENTE	\$ 210.00
DE LA CALLE 44 A LA CALLE 46	85	89	POPULAR ORIENTE	\$ 210.00
COMPLEMENTO DE SECCIÓN				\$ 150.00

SECCIÓN 10				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 74 A LA CALLE 86	85	101	CENTRO SUR	\$ 320.00
COMPLEMENTO DE SECCIÓN				\$ 210.00

SECCIÓN 11				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 86 A LA CALLE 118	89	87	POPULAR PONIENTE	\$ 200.00
DE LA CALLE 118 A LA CALLE 138	87	91	POPULAR PONIENTE	\$ 200.00



COMPLEMENTO DE SECCIÓN	85	89	
------------------------	----	----	--

\$ 150.00

SECCIÓN 12				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
YUCALPETEN			INDUSTRIAL	\$ 3,000.00
COMPLEMENTO DE SECCIÓN				\$ 1,200.00

SECCIÓN 13				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
FLAMBOYANES			AREA POBLADA	\$ 180.0.00
COMPLEMENTO DE SECCIÓN				\$ 100.00

SECCION 14				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
PARAISO			ZONA DE POBLACION	\$ 20.00
COMPLEMENTO DE SECCIÓN				\$ 5.00

SECCIÓN 15				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
FRACCIONAMIENTOS			TODA LA POBLACION	\$ 500.00
CONDOMINIOS (INCLUYEN TODAS LAS LOCALIDADES)	FRENTE DE PLAYA		TODA LA POBLACION (DEPENDIENDO SU LOCALIDAD)	\$ 9,000.00 \$ 4,800.00 \$ 3,900.00 \$ 5,500.00
CONDOMINIOS (INCLUYEN TODAS LAS LOCALIDADES)	POBLACION		TODA LA POBLACION	\$ 2,200.00
CONDOMINIOS (INCLUYEN TODAS LAS LOCALIDADES)	RUSTICOS	CERCANO A LOS SERVICIOS BASICOS	TODA LA POBLACION	\$ 1,200.00
CONDOMINIOS (INCLUYEN TODAS LAS LOCALIDADES)	RUSTICOS	NO HAY SERVICIOS BASICOS	TODA LA POBLACION	\$ 500.00

SECCIÓN 16				
CALLE	DE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 91 A LA CALLE 101	46	64		\$ 220.00
DE LA CALLE 91 A LA CALLE 97	64	74		\$ 220.00
DE LA CALLE 101 A LA CALLE	64	72		\$ 220.00

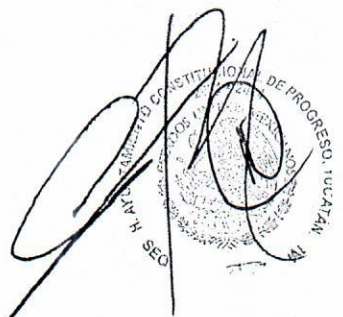
RÚSTICOS				
CALLE	DE	A CALLE	ZONA	V. X M2
BRECHA				\$ 40.00
CAMINO BLANCO				\$ 15.00
CARRETERA				\$ 250.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO EN LA COMISARIA DE CHELEM PUERTO

SECCIÓN 1				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
FRENTE DE PLAYA	19	21	VERANIEGA	\$ 4,500.00
SUPERFICIE RESTANTE				\$ 2,000.00
DESPUES DE LOS 50 MTS HASTA LA SIGUIENTE CALLE				\$ 1,000.00

SECCIÓN 2				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 76 A LA CALLE 94	15	17		\$ 800.00
DE LA CALLE 94 A LA CALLE 102	13-A	19 DIAG.		\$ 800.00
DE LA CALLE 102 A LA CALLE 20	15	19		\$ 800.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 170	17	19		\$ 800.00

SECCIÓN 3				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 130 A LA CALLE 170	19	21	VERANO MEDIA	\$ 400.00



SECCIÓN 4				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
RESTO DE LA POBLACIÓN	19	21	VERANO MEDIA	\$ 200.00
COMPLEMENTO DE SECCIÓN				\$ 80.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO EN LA COMISARIA DE CHUBURNA PUERTO

SECCIÓN 1				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
FRENTE DE PLAYA			VERANIEGA	\$ 3,500.00
SUPERFICIE RESTANTE				\$ 1,500.00
DESPUES DE LOS 50 MTS HASTA LA				\$ 1,000.00

SECCIÓN 2				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 162 A LA CALLE 200	7	7-A		\$ 600.00
DE LA CALLE 2-F A LA CALLE 2	7	7		\$ 600.00
DE LA CALLE 2 A LA CALLE 18	7	9		\$ 600.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 28	5-A	7		\$ 600.00

SECCIÓN 3				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
RESTO DE LA POBLACIÓN				\$ 120.00
COMPLEMENTO DE SECCIÓN				\$ 90.00

RÚSTICOS				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
BRECHA				\$ 20.00

CAMINO BLANCO				\$	15.00
CARRETERA				\$	120.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO EN LA COMISARIA DE CHICXULUB PUERTO

SECCIÓN 1					
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2	
FRENTE DE PLAYA			VERANIEGA	\$	3,500.00
SUPERFICIE RESTANTE				\$	1200.00
DESPUÉS DE LOS 50 MTS HASTA LA SIGUIENTE CALLE				\$	1,000.00

SECCION 2				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V.XM2
DE LA CALLE 4 A LA CALLE 22	17	19	VERANO MEDIO	\$ 320.00

SECCION 3				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V.XM2
DE LA CALLE 42 A LA CALLE 64	17	19	VERANO MEDIO	\$ 800.00

SECCIÓN 4					
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2	
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 30	19	21	VERANO MEDIO	\$	250.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 38-A	19	23	VERANO MEDIO	\$	250.00
DE LA CALLE 38-A A LA CALLE 56	19	23-A	VERANO MEDIO	\$	220.00

SECCIÓN 5				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
RESTO DE LA POBLACIÓN				\$ 200.00
COMPLEMENTO DE SECCIÓN				\$ 140.00

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO PARA INMUEBLES DE LA CARRETERA
PROGRESO MERIDA**

SECTOR	POLIGONO	ZONA	V. X M2
1	PARAISO	EJIDO PONIENTE	\$ 40.00
2	PARAISO	EJIDO ORIENTE (ZONA NORTE)	\$ 20.00
3	CARRETERA MERIDA-PROGRESO ZONA INDUSTRIAL	ZONA INTERIOR (POLIGONO INDUSTRIAL)	\$ 800.00
4	CARRETERA MERIDA-PROGRESO ZONA INDUSTRIAL	ZONA PONIENTE (ENTRE POL. INDUST. Y FLAMBOYANES)	\$ 100.00
5	FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE FLAMBOYANES	POBLACIÓN	\$ 200.00
6	PARAISO	POBLACIÓN (ASENTAMIENTO HUMANO)	\$ 20.00
7	PARAISO	EJIDO ORIENTE (ZONA SUR)	\$ 40.00
8	SAN LORENZO	ZONA 1	\$ 200.00
9	SAN LORENZO	ZONA 2	\$ 100.00
10	SAN LORENZO	ZONA 3	\$ 40.00
11	SAN IGNACIO	POBLACIÓN (ASENTAMIENTO HUMANO)	\$ 150.00
12	SAN IGNACIO	EJIDO (AREA PARCELADA)	\$ 50.00
13	CARRETERA MERIDA-PROGRESO ZONA INDUSTRIAL	ZONA SOBRE CARRETERA	\$ 500.00
14	CARRETERA MER-PROG (PROGRESO- FLAMBOYANES)	LOS PRIMEROS 100 METROS LADO ORIENTE	\$ 100.00
15	CARRETERA MER-PROG (PROGRESO- FLAMBOYANES)	LOS PRIMEROS 100 METROS LADO PONIENTE	\$ 100.00
16	CARRETERA MER-PROG (FLAMBOYANES-PARAISO)	LOS PRIMEROS 100 METROS LADO ORIENTE	\$ 300.00
17	CARRETERA MER-PROG (FLAMBOYANES-PARAISO)	LOS PRIMEROS 100 METROS LADO PONIENTE	\$ 120.00
18	CARRETERA MER-PROG (PARAISO- SAN IGNACIO)	LOS PRIMEROS 100 METROS LADO ORIENTE	\$ 250.00

19	CARRETERA MER-PROG (PARAISO-SAN IGNACIO)	PRIMEROS 100 MTS LADO PONIENTE	\$ 100.00
20	CARRETERA MER-PROG (SAN IGNACIO-DZIDZILCHE)	CARRETERA	\$ 110.00
21	MINESBALAM II Y III (NOTA: Los tablares y/o predios integrados al municipio como resultado de los nuevos límites intermunicipales conservaran el valor establecido al momento de la transferencia)	ZONA COLINDANTE CON EL EJIDO DE CHABLEKAL Y EJIDO DE PROGRESO	\$ 180.00
22	FRACCIONAMIENTOS Y/O REGIMENES URBANIZADOS Y SEMIURBANIZADOS DENTRO DEL MUNICIPIO	CARRETERA MERIDA- PROGRESO DENTRO DE LAS COMISARIAS: PARAISO, SAN LORENZO, FLAMBOYANES, SAN IGNACIO, MINESBALAM II Y III, CHICXULUB PUERTO, CHELEM, CHUBURNA.	URB \$ 800.00 SEM \$ 300.00

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN EN PROGRESO

Los valores de construcción se aplicarán dependiendo del destino usado en el inmueble.

1) Tabla de valores de construcción para los sectores 1 y 12 de Progreso

TIPO	CATEGORÍA	VXM2 HABITACIONAL		VXM2 COMERCIO		VXM2 MIXTO	
		CLAVE	VALOR \$	CLA	VALOR \$	CLA	VALOR \$
CONCRETO	DE LUJO	CLH	\$ 2500.00	CLC	\$ 3500.00	CLM	\$ 2000.00
	DE PRIMERA	CPH	\$ 1750.00	CPC	\$ 2100.00	CPM	\$ 2000.00
	ECONÓMIC	CEH	\$ 1400.00	CEC	\$ 1800.00	CEM	\$ 1750.00
TEJAS	DE LUJO	TLH	\$ 1700.00	TLC	\$ 2000.00	TLM	\$ 1570.00
	DE PRIMERA	TPH	\$ 1500.00	TPC	\$ 1850.00	TPM	\$ 1400.00
	ECONÓMIC	TEH	\$ 1400.00	TEC	\$ 1500.00	TEM	\$ 1200.00
ASBESTO	DE LUJO	ALH	\$ 1400.00	ALC	\$ 1800.00	ALM	\$ 1600.00
	DE PRIMERA	APH	\$ 1240.00	APC	\$ 1560.00	APM	\$ 1480.00
	ECONÓMIC	AEH	\$ 1100.00	AEC	\$ 1370.00	AEM	\$ 1250.00
ZINC	DE LUJO	ZLH	\$ 1270.00	ZLC	\$ 2200.00	ZLM	\$ 2000.00
	DE PRIMERA	ZPH	\$ 1140.00	ZPC	\$ 1845.00	ZPM	\$ 1750.00



	ECONÓMIC	ZEH	\$ 1000.00	ZEC	\$ 1540.00	ZEM	\$ 1000.00
PAJA	DE LUJO	PLH	\$ 2200.00	PLC	\$ 2850.00	PLM	\$ 1850.00
	DE PRIMERA	PPH	\$ 1850.00	PPC	\$ 2210.00	PPM	\$ 1470.00
	ECONÓMIC	PEH	\$ 800.00	PEC	\$ 980.00	PEM	\$ 740.00
CARTÓN	DE PRIMERA	KPH	\$ 610.00	KPC	\$ 780.00	KPM	\$ 630.00
	ECONÓMICO	KEH	\$ 460.00	KEC	\$ 480.00	KEM	\$ 420.00

2) Tabla de valores de construcción para los sectores 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 13, 14, 15, 16 y rústicos de Progreso

TIPO	CATEGORÍA	VXM2 HABITACIONAL		VXM2 COMERCIO		VXM2 MIXTO	
		CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$
CONCRETO	DE LUJO	CLH	\$ 465.00	CLC	\$ 620.00	CLM	\$ 520.00
	DE PRIMERA	CPH	\$ 303.00	CPC	\$ 384.00	CPM	\$ 343.60
	ECONÓMICO	CEH	\$ 273.00	CEC	\$ 342.00	CEM	\$ 307.00
TEJAS	DE LUJO	TLH	\$ 360.00	TLC	\$ 425.00	TLM	\$ 390.00
	DE PRIMERA	TPH	\$ 222.00	TPC	\$ 270.00	TPM	\$ 246.00
	ECONÓMICO	TEH	\$ 204.00	TEC	\$ 245.00	TEM	\$ 224.00
ASBESTO	DE LUJO	ALH	\$ 390.00	ALC	\$ 450.00	ALM	\$ 410.00
	DE PRIMERA	APH	\$ 235.00	APC	\$ 289.00	APM	\$ 262.00
	ECONÓMICO	AEH	\$ 215.00	AEC	\$ 261.00	AEM	\$ 238.00
ZINC	DE LUJO	ZLH	\$ 335.00	ZLC	\$ 385.00	ZLM	\$ 355.00
	DE PRIMERA	ZPH	\$ 195.00	ZPC	\$ 233.00	ZPM	\$ 214.00
	ECONÓMICO	ZEH	\$ 181.00	ZEC	\$ 213.00	ZEM	\$ 197.00
PAJA	DE LUJO	PLH	\$ 530.00	PLC	\$ 650.00	PLM	\$ 580.00
	DE PRIMERA	PPH	\$ 103.00	PPC	\$ 384.00	PPM	\$ 143.00
	ECONÓMICO	PEH	\$ 273.00	PEC	\$ 342.00	PEM	\$ 307.00
CARTÓN	DE PRIMERA	KPH	\$ 175.00	KPC	\$ 205.00	KPM	\$ 190.00
	ECONÓMICO	KEH	\$ 168.00	KEC	\$ 195.00	KEM	\$ 181.00

3) Tabla de valores de construcción para los sectores 9 y 11 de Progreso

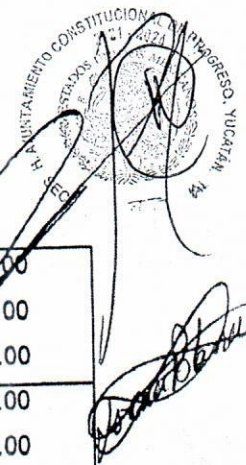
TIPO	CATEGORÍA	VXM2 HABITACIONAL		VXM2 COMERCIO		VXM2 MIXTO	
		CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$

CONCRETO	DE LUJO	CLH	\$ 280.00	CLC	\$ 340.00	CLM	\$ 310.00
	DE PRIMERA	CPH	\$ 135.00	CPC	\$ 289.00	CPM	\$ 262.00
	ECONÓMICO	CEH	\$ 215.00	CEC	\$ 261.00	CEM	\$ 238.00
TEJAS	DE LUJO	TLH	\$ 220.00	TLC	\$ 250.00	TLM	\$ 230.00
	DE PRIMERA	TPH	\$ 181.00	TPC	\$ 213.00	TPM	\$ 197.00
	ECONÓMICO	TEH	\$ 169.00	TEC	\$ 196.00	TEM	\$ 182.00
ASBESTO	DE LUJO	ALH	\$ 235.00	ALC	\$ 280.00	ALM	\$ 250.00
	DE PRIMERA	APH	\$ 195.00	APC	\$ 233.00	APM	\$ 214.00
	ECONÓMICO	AEH	\$ 181.00	AEC	\$ 213.40	AEM	\$ 197.20
ZINC	DE LUJO	ZLH	\$ 210.00	ZLC	\$ 240.00	ZLM	\$ 220.00
	DE PRIMERA	ZPH	\$ 168.00	ZPC	\$ 195.00	ZPM	\$ 181.00
	ECONÓMICO	ZEH	\$ 158.00	ZEC	\$ 181.00	ZEM	\$ 169.00
PAJA	DE LUJO	PLH	\$ 290.00	PLC	\$ 340.00	PLM	\$ 310.00
	DE PRIMERA	PPH	\$ 235.00	PPC	\$ 289.00	PPM	\$ 262.00
	ECONÓMICO	PEH	\$ 215.00	PEC	\$ 261.00	PEM	\$ 238.00
CARTÓN	DE PRIMERA	KPH	\$ 160.00	KPC	\$ 184.00	KPM	\$ 172.00
	ECONÓMICO	KEH	\$ 154.00	KEC	\$ 175.60	KEM	\$ 164.00

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION EN CHELEM PUERTO

4) tabla de valores de construcción para los sectores 1 y 2 de Chelem Puerto

TIPO	CATEGORÍA	VXM2 HABITACIONAL		VXM2 COMERCIO		VXM2 MIXTO	
		CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$
CONCRETO	DE LUJO	CLH	\$ 3820.00	CLC	\$ 4700.00	CLM	\$ 3900.00
	DE PRIMERA	CPH	\$ 3530.00	CPC	\$ 4580.00	CPM	\$ 3700.00
	ECONÓMICO	CEH	\$ 3200.00	CEC	\$ 4000.00	CEM	\$ 3420.00
TEJAS	DE LUJO	TLH	\$ 3100.00	TLC	\$ 3580.00	TLM	\$ 3200.00
	DE PRIMERA	TPH	\$ 2700.00	TPC	\$ 3150.00	TPM	\$ 2900.00
	ECONÓMICO	TEH	\$ 2400.00	TEC	\$ 2870.00	TEM	\$ 2650.00
ASBESTO	DE LUJO	ALH	\$ 2650.00	ALC	\$ 3200.00	ALM	\$ 2890.00
	DE PRIMERA	APH	\$ 2410.00	APC	\$ 2940.00	APM	\$ 2710.00
	ECONÓMICO	AEH	\$ 2000.00	AEC	\$ 2570.00	AEM	\$ 2540.00



ZINC	DE LUJO	ZLH	\$ 2100.00	ZLC	\$ 2710.00	ZLM	\$ 2480.00
	DE PRIMERA	ZPH	\$ 1940.00	ZPC	\$ 2430.00	ZPM	\$ 2180.00
	ECONÓMICO	ZEH	\$ 1700.00	ZEC	\$ 2220.00	ZEM	\$ 1900.00
PAJA	DE LUJO	PLH	\$ 2000.00	PLC	\$ 2800.00	PLM	\$ 2400.00
	DE PRIMERA	PPH	\$ 1800.00	PPC	\$ 2680.00	PPM	\$ 2140.00
	ECONÓMICO	PEH	\$ 1650.00	PEC	\$ 2480.00	PEM	\$ 1780.00
CARTÓN	DE PRIMERA	KPH	\$ 1200.00	KPC	\$ 1400.00	KPM	\$ 1300.00
	ECONÓMICO	KEH	\$ 700.00	KEC	\$ 900.00	KEM	\$ 800.00

5) tabla de valores de construcción para los sectores 3 y 4 de Chelem Puerto

TIPO	CATEGORÍA	VXM2 HABITACIONAL		VXM2 COMERCIO		VXM2 MIXTO	
		CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$
CONCRETO	DE LUJO	CLH	\$ 425.00	CLC	\$ 515.00	CLM	\$ 470.00
	DE PRIMERA	CPH	\$ 303.00	CPC	\$ 384.00	CPM	\$ 343.00
	ECONÓMICO	CEH	\$ 273.00	CEC	\$ 342.00	CEM	\$ 307.00
TEJAS	DE LUJO	TLH	\$ 235.00	TLC	\$ 289.00	TLM	\$ 262.00
	DE PRIMERA	TPH	\$ 222.00	TPC	\$ 270.00	TPM	\$ 246.00
	ECONÓMICO	TEH	\$ 204.00	TEC	\$ 245.00	TEM	\$ 224.00
ASBESTO	DE LUJO	ALH	\$ 250.00	ALC	\$ 310.00	ALM	\$ 280.00
	DE PRIMERA	APH	\$ 135.00	APC	\$ 189.00	APM	\$ 162.00
	ECONÓMICO	AEH	\$ 115.00	AEC	\$ 161.00	AEM	\$ 138.00
ZINC	DE LUJO	ZLH	\$ 105.00	ZLC	\$ 147.00	ZLM	\$ 126.00
	DE PRIMERA	ZPH	\$ 95.00	ZPC	\$ 133.00	ZPM	\$ 114.00
	ECONÓMICO	ZEH	\$ 81.00	ZEC	\$ 113.40	ZEM	\$ 197.20
PAJA	DE LUJO	PLH	\$ 270.00	PLC	\$ 378.00	PLM	\$ 324.00
	DE PRIMERA	PPH	\$ 203.00	PPC	\$ 284.20	PPM	\$ 243.00
	ECONÓMICO	PEH	\$ 173.00	PEC	\$ 242.20	PEM	\$ 207.00
CARTÓN	DE PRIMERA	KPH	\$ 175.00	KPC	\$ 205.00	KPM	\$ 190.00
	ECONÓMICO	KEH	\$ 168.00	KEC	\$ 195.00	KEM	\$ 181.00

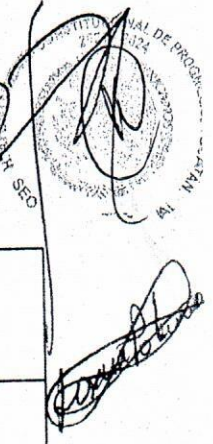
TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION EN CHUBURNA PUERTO

6) Tabla de valores de construcción para los **sectores 1 y 2** de Chuburná Puerto

TIPO	CATEGORÍA	VXM2 HABITACIONAL		VXM2 COMERCIO		VXM2 MIXTO	
		CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$
CONCRETO	DE LUJO	CLH	\$ 3000.00	CLC	\$ 3500.00	CLM	\$ 3300.00
	DE PRIMERA	CPH	\$ 2800.00	CPC	\$ 3300.00	CPM	\$ 3100.00
	ECONÓMICO	CEH	\$ 2600.00	CEC	\$ 3100.00	CEM	\$ 2900.00
TEJAS	DE LUJO	TLH	\$ 2800.00	TLC	\$ 3100.00	TLM	\$ 2900.00
	DE PRIMERA	TPH	\$ 2600.00	TPC	\$ 2980.00	TPM	\$ 2700.00
	ECONÓMICO	TEH	\$ 2420.00	TEC	\$ 2700.00	TEM	\$ 2500.00
ASBESTO	DE LUJO	ALH	\$ 2100.00	ALC	\$ 2400.00	ALM	\$ 2200.00
	DE PRIMERA	APH	\$ 2000.00	APC	\$ 2200.00	APM	\$ 2100.00
	ECONÓMICO	AEH	\$ 1900.00	AEC	\$ 2000.00	AEM	\$ 1900.00
ZINC	DE LUJO	ZLH	\$ 1900.00	ZLC	\$ 2300.00	ZLM	\$ 2100.00
	DE PRIMERA	ZPH	\$ 1700.00	ZPC	\$ 1900.00	ZPM	\$ 1980.00
	ECONÓMICO	ZEH	\$ 1500.00	ZEC	\$ 1700.00	ZEM	\$ 1600.00
PAJA	DE LUJO	PLH	\$ 2000.00	PLC	\$ 2500.00	PLM	\$ 2350.00
	DE PRIMERA	PPH	\$ 1850.00	PPC	\$ 2200.00	PPM	\$ 2100.00
	ECONÓMICO	PEH	\$ 1600.00	PEC	\$ 1900.00	PEM	\$ 1900.00
CARTÓN	DE PRIMERA	KPH	\$ 1000.00	KPC	\$ 1200.00	KPM	\$ 1100.00
	ECONÓMICO	KEH	\$ 800.00	KEC	\$ 1000.00	KEM	\$ 970.00

7) Tabla de valores de construcción para el **sector 3 y rústicos** de Chuburná Puerto

TIPO	CATEGORÍA	VXM2 HABITACIONAL		VXM2 COMERCIO		VXM2 MIXTO	
		CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$
CONCRETO	DE LUJO	CLH	\$ 455.00	CLC	\$ 555.00	CLM	\$ 510.00
	DE PRIMERA	CPH	\$ 403.00	CPC	\$ 384.00	CPM	\$ 343.00
	ECONÓMICO	CEH	\$ 273.00	CEC	\$ 342.00	CEM	\$ 307.00
TEJAS	DE LUJO	TLH	\$ 280.00	TLC	\$ 325.00	TLM	\$ 290.00
	DE PRIMERA	TPH	\$ 222.00	TPC	\$ 270.00	TPM	\$ 246.00
	ECONÓMICO	TEH	\$ 204.00	TEC	\$ 245.00	TEM	\$ 224.00
ASBESTO	DE LUJO	ALH	\$ 380.00	ALC	\$ 460.00	ALM	\$ 410.00
	DE PRIMERA	APH	\$ 235.00	APC	\$ 289.00	APM	\$ 262.00
	ECONÓMICO	AEH	\$ 215.00	AEC	\$ 261.00	AEM	\$ 238.00



ZINC	DE LUJO	ZLH	\$ 345.00	ZLC	\$ 370.00	ZLM	\$ 350.00
	DE PRIMERA	ZPH	\$ 195.00	ZPC	\$ 233.00	ZPM	\$ 214.00
	ECONÓMICO	ZEH	\$ 181.00	ZEC	\$ 213.00	ZEM	\$ 197.00
PAJA	DE LUJO	PLH	\$ 320.00	PLC	\$ 420.00	PLM	\$ 370.00
	DE PRIMERA	PPH	\$ 203.00	PPC	\$ 284.20	PPM	\$ 243.60
	ECONÓMICO	PEH	\$ 173.00	PEC	\$ 242.20	PEM	\$ 207.60
CARTÓN	DE PRIMERA ECONÓMICO	KPH	\$ 175.00	KPC	\$ 205.00	KPM	\$ 190.00
		KEH	\$ 168.00	KEC	\$ 195.00	KEM	\$ 81.60

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION EN CHICXULUB PUERTO

8) Tabla de valores de construcción para el sector 1 de Chicxulub Puerto

TIPO	CATEGORIA	VXM2 HABITACIONAL		VXM2 COMERCIO		VXM2 MIXTO	
		CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$
CONCRETO	DE LUJO	CLH	\$ 3000.00	CLC	\$ 3500.00	CLM	\$ 3200.00
	DE PRIMERA	CPH	\$ 2800.00	CPC	\$ 3200.00	CPM	\$ 3000.00
	ECONÓMICO	CEH	\$ 2600.00	CEC	\$ 3000.00	CEM	\$ 2900.00
TEJAS	DE LUJO	TLH	\$ 2800.00	TLC	\$ 3400.00	TLM	\$ 3200.00
	DE PRIMERA	TPH	\$ 2600.00	TPC	\$ 3200.00	TPM	\$ 3100.00
	ECONÓMICO	TEH	\$ 2450.00	TEC	\$ 3010.00	TEM	\$ 2950.00
ASBESTO	DE LUJO	ALH	\$ 2200.00	ALC	\$ 2600.00	ALM	\$ 2100.00
	DE PRIMERA	APH	\$ 1980.00	APC	\$ 2450.00	APM	\$ 2000.00
	ECONÓMICO	AEH	\$ 1740.00	AEC	\$ 2250.00	AEM	\$ 1750.00
ZINC	DE LUJO	ZLH	\$ 1900.00	ZLC	\$ 2200.00	ZLM	\$ 2050.00
	DE PRIMERA	ZPH	\$ 1740.00	ZPC	\$ 2000.00	ZPM	\$ 1840.00
	ECONÓMICO	ZEH	\$ 1600.00	ZEC	\$ 1740.00	ZEM	\$ 1690.00
PAJA	DE LUJO	PLH	\$ 1800.00	PLC	\$ 2200.00	PLM	\$ 2000.00
	DE PRIMERA	PPH	\$ 1600.00	PPC	\$ 2050.00	PPM	\$ 1800.00
	ECONÓMICO	PEH	\$ 1480.00	PEC	\$ 1800.00	PEM	\$ 1650.00
CARTÓN	DE PRIMERA ECONÓMICO	KPH	\$ 800.00	KPC	\$ 900.00	KPM	\$ 850.00
		KEH	\$ 600.00	KEC	\$ 740.00	KEM	\$ 650.00

9)

Tabla de valores de construcción para los sectores 2, 3, 4 y 5 de Chicxulub Puerto

TIPO	CATEGORÍA	VXM2 HABITACIONAL		VXM2 COMERCIO		VXM2 MIXTO	
		CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$
CONCRETO	DE LUJO	CLH	\$ 560.00	CLC	\$ 650.00	CLM	\$ 600.00
	DE PRIMERA	CPH	\$ 403.00	CPC	\$ 484.00	CPM	\$ 443.00
	ECONÓMICO	CEH	\$ 273.00	CEC	\$ 342.00	CEM	\$ 307.00
TEJAS	DE LUJO	TLH	\$ 360.00	TLC	\$ 420.00	TLM	\$ 390.00
	DE PRIMERA	TPH	\$ 222.00	TPC	\$ 270.00	TPM	\$ 246.00
	ECONÓMICO	TEH	\$ 204.00	TEC	\$ 245.00	TEM	\$ 224.00
ASB ESTO	DE LUJO	ALH	\$ 280.00	ALC	\$ 350.00	ALM	\$ 300.00
	DE PRIMERA	APH	\$ 235.00	APC	\$ 289.00	APM	\$ 262.00
	ECONÓMICO	AEH	\$ 215.00	AEC	\$ 261.00	AEM	\$ 238.00
ZINC	DE LUJO	ZLH	\$ 235.00	ZLC	\$ 280.00	ZLM	\$ 250.00
	DE PRIMERA	ZPH	\$ 195.00	ZPC	\$ 233.00	ZPM	\$ 214.00
	ECONÓMICO	ZEH	\$ 181.00	ZEC	\$ 213.00	ZEM	\$ 197.00
PAJA	DE LUJO	PLH	\$ 400.00	PLC	\$ 510.00	PLM	\$ 460.00
	DE PRIMERA	PPH	\$ 303.00	PPC	\$ 384.00	PPM	\$ 343.00
	ECONÓMICO	PEH	\$ 273.00	PEC	\$ 342.00	PEM	\$ 307.00
CARTÓN	DE PRIMERA	KPH	\$ 175.00	KPC	\$ 205.00	KPM	\$ 190.00
	ECONÓMICO	KEH	\$ 168.00	KEC	\$ 915.00	KEM	\$ 181.00

Artículo 21.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles, a que se refiere el artículo 47 de la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso Yucatán, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casa habitación	5%
II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales e industriales.	5%

Sección Segunda

Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 22.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso Yucatán, la tasa del 4%.



Sección Tercera
Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 23.- La cuota del impuesto a espectáculos, diversiones públicas y funciones de circo será del 5% sobre el monto de los ingresos que se obtengan por la realización del evento.

CAPÍTULO III
Derechos

Sección Primera
Derechos por Licencias o Permisos

Artículo 24.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso Yucatán en su artículo 74, fracción I, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas que señala esta ley. La diferenciación de las tarifas establecidas en el presente capítulo se justifica por el costo individual que representan para el H. Ayuntamiento las visitas, inspecciones, peritajes y traslado a los diversos establecimientos obligados. En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, en envase cerrado, se cobrará una cuota de acuerdo con la siguiente tarifa:

Giro	Veces la unidad de medida y actualización
I. Licorería	2,050
II. Expendio de cerveza	2,050
III. Tienda de autoservicio tipo A	2,050
IV. Tienda de autoservicio tipo B	2,050
V. Bodega Almacenadora y Distribuidora de bebidas alcohólicas	5,000

Artículo 25.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, para consumo en el mismo lugar, se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

Giros	Veces la unidad de medida y actualización
I.- Centros nocturnos	4,100
II.- Cantinas	2,300
III.- Bares	2,300
IV.- Discotecas y/o antros	4,000

V.- Restaurantes	2,200
VI.- Restaurantes de lujo	3,000
VII.- Restaurantes de lujo donde se realizan juegos con apuestas y sorteos	5,100
VIII.- Centros recreativos, deportivos y clubes sociales	700
IX.- Video-bar	2,100

Artículo 26.- Para el otorgamiento de permisos eventuales de funcionamiento para establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se aplicaran las tarifas que se relacionan a continuación:

Giro	Veces la unidad de medida y actualización
I. Centros nocturnos	2,256
II. Cantinas	1,200
III. Bares	1,200
IV. Discotecas y/o antros	2,006
V. Restaurantes	1,200
VI. Restaurantes de lujo	1,200
VII.- Video-bar	1,200

Artículo 27.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento del establecimiento que se relacionan en los artículos 24 y 25 se pagará un derecho por la cantidad de:

Giro	Veces la unidad de medida y actualización
I. Licorerías	130
II. Expendio de cerveza	130
III.- Tienda de autoservicio tipo A	240
IV.- Tienda de autoservicio Tipo B	412
V. Bodega Almacenadora y Distribuidora de bebidas alcohólicas	500
VI.- Centro Nocturno	981
VII.- Cantinas	163
VIII.- Bares	163
IX.- Discotecas y/o antro	972
X.- Restaurantes de lujo	283

XI.- Restaurantes de lujo donde se realicen juegos con apuestas y sorteos	1635
XII.- Restaurantes	109
XIII.- Centros Recreativos, deportivos y clubes sociales	109
XIV.- Video-Bar	207

Artículo 28.- Para el otorgamiento de los permisos para efectuar bailes se pagará por día, de acuerdo con la siguiente tabla:

Giro	Veces la unidad de medida y actualización
I.- Luz y sonido	126
II.- Bailes populares con grupos locales	179
III.- Bailes populares con grupos foráneos	231

Para el otorgamiento de derecho de contar con música viva en restaurantes, bares, cantinas, video-bar se pagará de manera mensual 18 unidades de medida y actualización (UMA).

Artículo 29.- El cobro de derechos por el otorgamiento o revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales o de servicios sin expendio de bebidas alcohólicas se realizará con base en las siguientes tarifas:

ESTABLECIMIENTO	OTORGAMIENTO	REVALIDACIÓN
Academias (Idiomas, danza, música, belleza)	\$ 3,000	\$ 1,500
Acuarios	\$ 1,000	\$ 500
Agencias Aduanales	\$ 28,250	\$ 13,000
Agencias comercializadoras de Buques	\$ 28,250	\$ 14,500
Agencia de Automóviles	\$ 22,000	\$ 10,000
Agencias de Motocicletas	\$ 12,000	\$ 6,000
Agencias de tours	\$ 2,500	\$ 1,250
Agencias de Ventas de Seguros	\$ 9,000	\$ 4,500
Agencia de Viajes	\$ 2,100	\$ 1,000
Agencias Navieras	\$ 27,000	\$ 12,000
Agencias Publicitarias	\$ 3,000	\$ 1,500

Agencias Navieras Pesqueras / Cooperativas		
Pesqueras	\$ 11,000	\$ 5,500
Almacén de Contenedores	\$ 55,000	\$ 22,000
Alquiladora de Trajes	\$ 2,000	\$ 1,000
Alquiladora para Fiestas	\$ 8,000	\$ 4,000
Antenas de Telefonía Convencional, Celular y de Internet	\$ 70,000	\$ 35,000
Astilleros	\$ 22,000	\$ 11,000
Autódromo	\$ 30,000	\$ 15,000
Balnearios	\$ 20,000	\$ 10,000
Bancos	\$ 55,000	\$ 27,000
Baños públicos	\$ 1,000	\$ 500
Billares	\$ 2,500	\$ 1,300
Bodegas de Almacenamiento	\$ 15,000	\$ 8,000
Bodegas de Distribución y almacenamiento	\$ 52,500	\$ 30,000
Bodega de Productos del Mar	\$ 5,000	\$ 3,000
Cafetería	\$ 2,000	\$ 1,000
Carnicería, Pollería y Pescado Fresco	\$ 1,500	\$ 800
Casa de Empeños	\$ 55,000	\$ 22,000
Centros Cambiarios (Divisas)	\$ 35,000	\$ 15,000
Centro de Cómputo o Servicio Técnico para Equipo de Computo	\$ 2,000	\$ 1,000
Centro de especialidades médicas	\$ 20,000	\$ 10,000
Centro de Videojuegos	\$ 1,500	\$ 700
Centro de Fotográfico y/o Grabación	\$ 1,500	\$ 600
Centro Recreativo	\$ 10,000	\$ 5,000
Centros Deportivos, Club de Nutrición	\$ 1,800	\$ 800
Cibercafé	\$ 1,500	\$ 600
Cines	\$ 12,000	\$ 5,000
Clínica Veterinaria	\$ 2,500	\$ 1,250
Clínicas de Belleza / SPA	\$ 3,000	\$ 1,500
Cocinas Económicas	\$ 2,500	\$ 1,500
Comercializadora	\$ 4,500	\$ 2,000
Comercializadora de Artículos Náuticos	\$ 13,000	\$ 5,000
Comercializadora de Bicicletas y Accesorios	\$ 2,000	\$ 1,000

Comercializadora de Carnes (Pollo, Res, Puerco)	\$ 8,000	\$ 3,000
Comercializadora de Carnes Frías	\$ 8,000	\$ 4,500
Comercializadora de Concreto	\$ 100,000	\$ 50,000
Comercializadora de Equipos de Telefonía Móvil	\$ 3,000	\$ 1,500
Comercializadora de Gas LP	\$ 100,000	\$ 45,000
Comercializadora de insumos y accesorios para repostería y panadería	\$ 2,000	\$ 1,300
Comercializadora de Materiales de Construcción	\$ 20,000	\$ 10,000
Comercializadora de Muebles, Línea Blanca y Electrónica	\$ 15,000	\$ 7,000
Comercializadora de Paneles Solares	\$ 25,000	\$ 13,000
Comercializadora de Piedra de Cantera	\$ 150,000	\$ 70,000
Comercializadora de Pinturas	\$ 8,000	\$ 4,000
Comercializadora de Plásticos	\$ 5,000	\$ 2,500
Comercializadora de Productos de Limpieza	\$ 2,000	\$ 1,000
Comercializadora de Productos de Plástico (PET, Polietileno, Desechables)	\$ 3,000	\$ 1,500
Comercializadora de Productos del Mar	\$ 6,000	\$ 2,500
Comercializadora de Productos Derivados de Gases	\$ 4,000	\$ 1,500
Comercializadora de Telas	\$ 6,000	\$ 3,000
Consultorio medico dental	\$ 3,000	\$ 1,500
Constructoras	\$ 20,000	\$ 10,000
Despachos Contables, Legales, Fiscales o de Asesoría Múltiple y oficinas administrativas	\$ 2,500	\$ 1,200
Distribuidora de material electrico, ferreteria, plomería y materiales de construccion	\$ 15,000	\$ 8,000
Empresa de Elaboración y Mantenimiento de Maquinaria Industrial	\$ 50,000	\$ 26,000
Empresas de Energía Renovable (Eólica, Marina, Solar fotovoltaica)	\$ 2,500,000	\$ 1,500,000
Escuelas Particulares	\$ 6,000	\$ 3,000
Estación de Servicio o Gasolineras	\$ 150,000	\$ 50,000

GOBIERNO DE PUERTO RICO

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y COMERCIO

Estacionamientos de Automóviles y/o Motocicletas	\$ 2,500	\$ 1,000
Estancias Infantiles	\$ 2,500	\$ 1,000
Estética, Salón de Belleza y Peluquerías	\$ 1,500	\$ 700
Expendio de Jugos	\$ 1,000	\$ 500
Expendios de Alimentos Balanceados, Cereales y Similares	\$ 1,200	\$ 500
Expendios de Refrescos y Servifrescos	\$ 1,500	\$ 700
Fábrica de Insumos	\$ 10,000	\$ 4,000
Fábrica de Muebles	\$ 30,000	\$ 15,000
Fabrica procesadora	\$ 70,000	\$ 35,000
Fábricas de Hielo	\$ 15,000	\$ 6,000
Farmacias, Boticas	\$ 8,000	\$ 4,000
Ferrotlapaleria A	\$ 14,000	\$ 7,000
Ferrotlapaleria B	\$ 6,000	\$ 3,000
Financieras	\$ 35,000	\$ 17,000
Florería	\$ 1,200	\$ 600
Frutería	\$ 1,200	\$ 600
Funerarias	\$ 10,000	\$ 4,500
Gimnasios	\$ 2,000	\$ 1,000
Granja (Avícola y/o Porcina)	\$ 8,000	\$ 4,000
Hoteles de 1 a 20 Habitaciones	\$ 8,000	\$ 4,000
Hoteles de 21 en adelante	\$ 14,000	\$ 7,000
Imprenta, Papelerías, Librerías y Centro de copiado	\$ 1,500	\$ 600
Incineradora	\$ 3,000	\$ 1,200
Industria Manufacturera	\$ 50,000	\$ 25,000
Inmobiliarias	\$ 6,000	\$ 3,000
Joyerías y Relojerías	\$ 1,500	\$ 600
Laboratorios	\$ 4,000	\$ 2,000
Lavadero de Autos	\$ 1,500	\$ 900
Lavandería y/o Tintorería	\$ 2,000	\$ 900
Loncherías y Taquerías	\$ 1,500	\$ 700
Madererías	\$ 4,000	\$ 2,000
Maquiladoras	\$ 20,000	\$ 12,000
Marina Recreativa	\$ 12,000	\$ 6,000

Materiales de construcción	\$ 8,000	\$ 4,000
Mercerías (Artículos de Costura)	\$ 1,200	\$ 500
Minisúper de Abarrotes	\$ 10,000	\$ 4,500
Moteles, Casa de Huéspedes, Posadas	\$ 7,000	\$ 3,000
Negocio de Control de Plagas (Fumigadoras)	\$ 3,000	\$ 1,500
Ópticas	\$ 2,500	\$ 1,000
Operadora de Tours	\$ 12,000	\$ 6,000
Paletterías, Heladerías y Venta de Machacados	\$ 1,200	\$ 500
Panadería	\$ 1,200	\$ 500
Panadería y Tiendas de Abarrotes	\$ 3,000	\$ 1,500
Pastelería	\$ 2,200	\$ 1,000
Patio de contenedores	\$ 52,500	\$ 30,000
Patio de Maniobras	\$ 75,000	\$ 40,000
Perfumería	\$ 1,600	\$ 800
Pescadería y Coctelería	\$ 1,600	\$ 800
Pizzería	\$ 2,000	\$ 1,000
Planta Almacenadora de Combustibles	\$ 1,500,000	\$ 560,000
Planta Almacenadora y Distribuidora de Productos Petrolíferos y Asfaltos	\$ 250,000	\$ 150,000
Planta Congeladora y Empacadora de Pescados y Mariscos Industrializada	\$ 20,000	\$ 10,000
Planta Congeladora y Empacadora de Pescados y Mariscos	\$ 10,000	\$ 5,000
Planta Procesadora Avícola, Pesquera y Salinera	\$ 8,000	\$ 3,500
Planta Procesadora de Agua Purificada	\$ 7,000	\$ 2,000
Plaza de hasta 7 locales	\$ 7,000	\$ 3,500
Plaza desde 8 locales	\$ 10,000	\$ 8,000
Puesto de venta de Revista y Periódicos	\$ 1,000	\$ 400
Recicladoras (Compra y venta de Chatarra y/o PET)	\$ 2,000	\$ 900
Recolección de Residuos de Manejo Especial, Industrial o Marítimo	\$ 20,000	\$ 12,000
Refaccionaria Automotriz	\$ 6,000	\$ 3,500
Refaccionaria de Motocicletas	\$ 4,000	\$ 2,000



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Renta de Cabañas de 1 a 5	\$ 6,000	\$ 4,000
Renta de Cabañas de 6 o mas	\$ 9,000	\$ 5,000
Rentadora de Automóviles	\$ 4,000	\$ 2,000
Rentadora de Maquinaria	\$ 15,000	\$ 8,000
Restaurante de Comida Rápida sin venta de Alcohol	\$ 3,500	\$ 1,500
Rosticería	\$ 2,500	\$ 1,100
Sala de fiestas	\$ 4,000	\$ 1,500
Salchichonería	\$ 1,500	\$ 800
Servicio de agua pipa por unidad	\$ 15,000	\$ 5,000
Servicio de aguas residuales pipa por unidad	\$ 15,000	\$ 5,000
Servicio de banquetes	\$ 5,000	\$ 2,500
Servicio de limpieza	\$ 4,000	\$ 1,800
Servicio de mensajería	\$ 4,000	\$ 2,000
Servicio de Transporte de Contenedores de Carga	\$ 15,000	\$ 7,500
Servicios de Remolque	\$ 2,500	\$ 1,100
Servicios de seguridad y Vigilancia	\$ 4,000	\$ 2,000
Servicios de Televisión de Paga, Telefonía e Internet	\$ 20,000	\$ 10,000
Suministro de Equipo para Incendios	\$ 3,000	\$ 1,700
Supermercado de Abarrotes	\$ 25,000	\$ 15,000
Taller de Bicicletas	\$ 1,500	\$ 700
Taller de Carpintería	\$ 1,000	\$ 500
Taller de Celulares	\$ 1,500	\$ 700
Taller de Electrónica y Línea Blanca	\$ 1,700	\$ 800
Taller de Motocicletas	\$ 2,000	\$ 900
Taller de Sastrería y/o Modista	\$ 1,000	\$ 400
Taller de refrigeración y/o aires acondicionados	\$ 2,000	\$ 1,200
Taller Mecánico Automotriz	\$ 4,000	\$ 2,000
Talleres: Eléctrico, Hojalatería y Pintura, Llantera y/o vulcanizadora.	\$ 4,000	\$ 2,000
Tapicerías	\$ 1,500	\$ 700
Tendejones y Misceláneas de Abarrotes	\$ 800	\$ 400
Terminal de Autobuses y Taxis Foráneos	\$ 15,000	\$ 8,000



Terminal de Autobuses y Taxis Locales	\$ 3,000	\$ 1,500
Tienda de Abarrotes	\$ 1,500	\$ 800
Tienda de Alimentos y Accesorios para Animales	\$ 1,000	\$ 800
Tienda de Bisutería, Regalos, Boneterías y Novedades	\$ 1,200	\$ 800
Tienda de Juegos de Pronósticos	\$ 8,000	\$ 4,000
Tienda de Productos Electrónicos y/o Radiocomunicación	\$ 5,000	\$ 2,000
Tienda de Ropa, Almacenes y Boutiques	\$ 3,000	\$ 1,500
Tienda departamental de ropa	\$ 6,000	\$ 3,000
Tienda Naturista	\$ 2,500	\$ 1,300
Tlapalería y Ferretería	\$ 8,000	\$ 4,000
Tortillería	\$ 1,000	\$ 500
Tornería	\$ 6,000	\$ 3,000
Venta de aditivos, aceites y carburantes	\$ 2,000	\$ 1,000
Venta de Artesanías	\$ 2,000	\$ 900
Venta de Artículos Ortopédicos	\$ 3,000	\$ 2,200
Venta de Artículos para Pesca	\$ 5,000	\$ 2,800
Venta de Dulces y/o Piñatas	\$ 1,500	\$ 800
Venta Productos Esotéricos	\$ 2,500	\$ 1,000
Vidrios y Aluminios	\$ 2,000	\$ 900
Viveros de Plantas	\$ 1,200	\$ 500
Zapaterías	\$ 3,000	\$ 1,300





El cobro de derecho por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimiento u locales comerciales o de servicios, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la ley de Coordinación Fiscal Federal, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicio.

Artículo 30.- Los propietarios de los establecimientos que subarrienden el local comercial autorizado para llevar a cabo las actividades de su negocio y pretendan darle un giro diferente al estipulado en la Licencia Municipal de Funcionamiento vigente, deberán cumplir con las disposiciones legales que señala el Reglamento de Licencias Comerciales para el Municipio de Progreso, Yucatán.

Artículo 31.- Por el otorgamiento de licencias establecidas en el artículo 82 de la Ley de Hacienda del





Municipio de Progreso Yucatán, deberán tributar un importe mínimo anual o por fracción de año, de acuerdo a la siguiente escala:

Hechos imponible valorizados en metros cuadrados o fracción y por faz:		UMA
a)	Letreros simples (paredes, vidrieras, frontal, etc.)	1.30
b)	Avisos simples (paredes, vidrieras, frontal, etc.)	1.73
d)	Letreros salientes (marquesinas, toldos, anuncios salientes, etc.)	1.73
d)	Avisos salientes (marquesinas, toldos, anuncios salientes, etc.)	2.59
e)	Avisos en tótem	3.24
f)	Avisos en salas de espectáculos	0.19
g)	Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldíos	2.16
h)	Avisos en pantallas led o similares	3.24
Hechos imponible valorizados en otras magnitudes		
i)	Murales, por cada 10 unidades de afiches	1.41
j)	Calcos de tarjetas de crédito, por unidad	0.22
k)	Publicidad en cabinas telefónicas, por unidad	8.65
l)	Avisos proyectados, por unidad	1.51
m)	Avisos en estadios o miniestadios en espectáculos deportivos televisados, por unidad y por función	1.62
n)	Banderas, estandartes, gallardetes, etc., por unidad	0.97
o)	Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por cada 50 unidades	0.65
p)	Anuncios en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc, por unidad	1.08
q)	Publicidad móvil, por mes o fracción	0.54
r)	Publicidad móvil, por año	5.40
s)	Anuncios en folletos de cines, teatros, supermercado etc., por cada 500 unidades	0.97
t)	Publicidad oral, por unidad y por día	0.86
u)	Campañas publicitarias, por día y stand	3.24
v)	Volantes (entregado en mano), cada 1000 o fracción	1.73
w)	Por la distribución de revistas con avisos publicitarios u ofertas comerciales, se abonarán por millar o fracción de carillas útiles y por edición	1.08
x)	Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción	1.73
y)	Publicidad en bolsas, paquetes o envoltorios de supermercado o en comercios en general o similares, se abonarán por millar o fracción	1.08

Todo Derecho por Publicidad y Propaganda no abonada en término se liquidará al valor del gravamen al momento del pago.

Cuando los anuncios precedentemente citados fueren iluminados o luminosos los derechos se incrementarán en un cincuenta por ciento (50%), en caso de ser animados o con efectos de animación se incrementarán en un veinte por ciento (20%) más. Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares se incrementará en un cien por ciento (100%).

Toda publicidad referida a tabacos, cigarrillos y bebidas alcohólicas o energizantes de cualquier tipo o graduación tendrán un incremento en un cien por ciento (100%) sobre todos los conceptos.

1.90 de unidad de medida y actualización, por predio resultante.

Por la revisión de planos, supervisión y expedición de constancias para obras de urbanización se pagará 0.035 de unidad de medida y actualización, por metro cuadrado de vía pública.

Por el servicio de autorización de licencias del uso de suelo (COS) se pagará como sigue:

Ocupación	Veces la UMA
DE 01.00 M2 HASTA 60.00M2	0.085
DE 61.00 M2 A 120.00 M2	0.150
DE 121.00 M2 A 240.00 M2	0.250
DE 241.00 M2 EN ADELANTE	0.500

	Veces de la UMA
Por remisión y evaluación de los estudios	50
Por remisión y evaluación de los estudios de impacto	50
Por remisión y evaluación de los estudios de imagen	50

Por peritaje arqueológico y ecológico	
De 1 Hectárea o menor	10 UMA x Hectárea
De 1 a 5 Hectárea	15 UMA x Hectárea
De más de 5 Hectárea.	20 UMA x Hectárea

Las licencias de uso de suelo contempladas en esta ley serán renovadas cada año dentro de los 30 días siguientes a su vencimiento.

Por servicio de inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones se pagará 0.55 de unidad de medida y actualización, por metro cúbico.

Por el servicio de inspección para expedir licencias para construir bardas se pagará 0.4 de unidad de medida y actualización, por metro lineal.

Por el servicio de inspección para el otorgamiento exclusivamente, de la constancia de alineamiento de un predio se pagará 0.35 de unidad de medida y actualización, por metro lineal.

Por el servicio de inspección, revisión y sellado de planos se pagará 3.5 de unidad de medida y actualización.

Por la expedición de constancias de reserva de crecimiento se pagará 4.00 unidades de medida y actualización.

Por la anuencia de electrificación se pagará 4.00 unidades de medida y actualización.

Por la constancia que sirve como requisito para la obtención de un título de concesión en Zona Federal-Marítima o Carta de congruencia de Uso de Suelo se pagará 1.5 de unidad de medida y actualización por metro cuadrado.

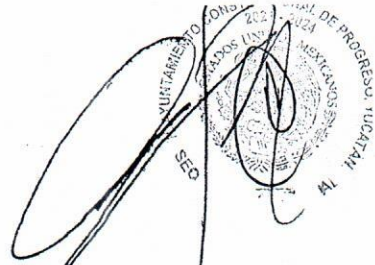
Por el otorgamiento de permiso de factibilidad de uso de suelo se pagará por el coeficiente de ocupación del suelo (COS) de acuerdo a la tabla siguiente:

OCUPACION	Veces de la UMA
DE 01.00 M2 HASTA 60.00M2	0.055
DE 61.00 M2 A 120.00 M2	0.060
DE 121.00 M2 A 240.00 M2	0.065
DE 241.00 M2 EN ADELANTE	0.070

Por el servicio de inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes en el pavimento, banquetas, empedrados y guarniciones, así como para ocupar la vía aérea o subterránea con instalaciones provisionales o para alojar redes de infraestructura destinadas para la prestación de servicios, se pagará 6 unidades de medida y actualización, por metro lineal.

En estos casos, la reparación será realizada por la dirección de servicios públicos municipales, con cargo al solicitante de la licencia, salvo pacto en contrario.

Por el servicio de revisión de planos para el otorgamiento de la constancia a que se refiere el inciso f) del artículo 2 de la Ley sobre Régimen de Propiedad y Condominio Inmobiliario del Estado de Yucatán,



CLASE	METROS	Veces de la UMA
Clase 1	DE 01.00 M2 HASTA 60.00M2	0.110
Clase 2	DE 61.00 M2 A 120.00 M2	0.130
Clase 3	DE 121.00 M2 A 240.00 M2	0.140
Clase 4	DE 241.00 M2 EN ADELANTE	0.160

II. Para la construcción tipo B

CLASE	METROS	Veces de la UMA
Clase 1	DE 01.00 M2 HASTA 60.00M2	0.035
Clase 2	DE 61.00 M2 A 120.00 M2	0.042
Clase 3	DE 121.00 M2 A 240.00 M2	0.048
Clase 4	DE 241.00 M2 EN ADELANTE	0.054

TIPO A.- Es aquella construcción estructurada, cubierta con concreto armado o cualquier otro elemento especial, con excepción de las señaladas con el TIPO B.

TIPO B.- Es aquella construcción estructurada, cubierta con madera, cartón, paja, lámina metálica, lámina de asbesto o lámina de cartón. Ambos tipos de construcciones podrán ser:

CLASE 1.- Con construcción de 01.00 m2 hasta 60.00 m2.

CLASE 2.- Con construcción desde 61.00 m2 hasta 120.00 m2.

CLASE 3.- Con construcción desde 121.00 m2 hasta 240.00 m2.

CLASE 4.- Con construcción desde 241.00 m2 en adelante.

La tarifa del derecho por el servicio de revisión de planos y expedición de la constancia o licencia para la apertura de la vía pública, unión, división rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles se pagará 0.95 de unidad de medida y actualización por predio resultante.

Por el servicio de inspección para el otorgamiento de las licencias para realizar una demolición se pagará, 0.12 de unidad de medida y actualización, por metro cuadrado.

Queda prohibido fijar carteles o publicidad en los postes de alumbrado público que se encuentran en el territorio del Municipio de Progreso y sus comisarias.

Sección Segunda

Derechos por servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas

Artículo 32.- Por el otorgamiento de los permisos a que hacen referencia los artículos 84, 85 y 86 de la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso Yucatán, se causarán y pagarán derechos por metro cuadrado de acuerdo a las siguientes tarifas:

Para efectos de este artículo se entiende por construcción la edificación nueva, la ampliación, reducción, remodelación y demolición de una edificación ya existente.

I. Para las construcciones tipo A

CLASE	METROS	Veces de la UMA
Clase 1	DE 01.00 M2 HASTA 60.00M2	0.30
Clase 2	DE 61.00 M2 A 120.00M2	0.35
Clase 3	DE 121.00 M2 A 240.00M2	0.45
Clase 4	DE 241.00 M2 EN ADELANTE	0.50

II. Para las construcciones tipo B

CLASE	METROS	Veces de la UMA
Clase 1	DE 01.00 M2 HASTA 60.00M2	0.135
Clase 2	DE 61.00 M2 A 120.00M2	0.150
Clase 3	DE 121.00 M2 A 240.00 M2	0.180
Clase 4	DE 241.00 M2 EN ADELANTE	0.200

La tarifa del derecho por el servicio de inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra se pagará por metro construido conforme a los siguientes:

I. Para las construcciones tipo A

1.
Habitacional

Zona Popular	Baja (comisarías)	\$ 25.00	Comisarías básicas
	Media	\$ 30.00	Zonas marginadas
	Alta	\$ 50.00	Clase media
Zona Media	Media	\$ 70.00	Centro
Zona Residencial	Vivienda Popular	\$ 70.00	Viviendas comprendidas de orilla de playa hasta la calle 25
	Vivienda residencial	\$ 200.00	
Unidades Habitacionales	Hasta 4 Departamentos	\$ 150.00	
	Hasta 8 Departamentos	\$ 350.00	
	Hasta 16 Departamentos	\$ 850.00	
	Hasta 24 Departamentos	\$ 1,500.00	

2. Comercial

A	Bajo	\$ 100.00	Tiendas y Comercios fuera del centro
	Medio	\$ 200.00	Tiendas y Comercios del centro
	Alto	\$ 450.00	Tiendas y Comercios de altos desechos no orgánicos
B	Bajo	\$ 750.00	Restaurantes y productores deshechos orgánicos
	Medio	\$ 1,000.00	
	Alto	\$ 1,500.00	
C	Alto volumen turístico	\$ 2,500.00	
D	Hotel Básico	\$ 200.00	Hasta 4 Cuartos
	H2	\$ 450.00	Hasta 8 Cuartos
	H3	\$ 1,000.00	Hasta 16 Cuartos
	H4	\$ 2,000.00	Hasta 24 Cuartos

Por la licencia de construcción, para la instalación de torre de telecomunicación, de una estructura monopolar para la colocación de antena celular, de una base de concreto o adición de cualquier equipo de telecomunicación sobre una torre de alta tensión o sobre infraestructura existente, por colocación por unidad será de 1,400 unidades de medida y actualización.

Por la licencia de construcción, para la instalación de una torre, estructura, antena de generación de energía producida por empresa eólica, por colocación por unidad será de 1,400 unidades de medida y actualización.

Por la licencia de alojamiento de infraestructura subterránea o aérea para transmisión de datos, voz, imagen o para generación de energía producida por empresa eólica será de 15 de medida y actualización por metro lineal.

Por el servicio de inspección para expedir licencias para colocar pisos se pagará 0.4 de unidad de medida y actualización, por metro cuadrado.

Por servicio de inspección para expedir constancia de cumplimiento del Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Progreso se pagará 3 unidades de medida y actualización.

Los establecimientos industriales y comerciales que no cumplan con lo estipulado en el Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Progreso pagarán una sanción correspondiente a 60 unidades de medida y actualización.

Por la licencia temporal, para la instalación parcial de antena de telecomunicación, se cobrará 450 unidades de medida y actualización, por colocación por unidad.

Por la licencia de construcción para generación de energía producida por campo fotovoltaico será de 20 unidades de medida y actualización por panel.

Sección Tercera

Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 33.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia y recolección de basura se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación de manera mensual:

La tarifa comercial se comprenderá por unidad habitacional residencial a aquellas que se encuentren desde la orilla de la playa hasta tercera fila.

La renta de las góndolas pertenecientes a la dirección de residuos sólidos urbanos, tendrán costos desde \$1000.00 pesos hasta \$1,500.00 pesos para las personas particulares y \$1,500.00 pesos hasta \$2,000.00 pesos para los comercios.

La Dirección de Gestión de Residuos Sólidos cobrará multas de hasta \$20,000.00 pesos a toda aquella persona que se le sorprenda depositando residuos sólidos en lugares no permitidos como son la vía pública, terrenos baldíos, playas, ciénegas y/o manglares.

Los derechos correspondientes al servicio de retiro y traslado de residuos sólidos, así como los servicios a particulares brindados por la dirección de servicios públicos y ecología, se causarán y pagarán de conformidad con el siguiente tabulador:

CLASIFICACIÓN	VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
I. Por cada viaje de recolección con vehículo de 7m ³	10.00
II. Por cada viaje de recolección con vehículo de 7m ³ más mini cargador bot cat	17.00
III. Por cada viaje de recolección con vehículo de 14m ³	18.00
IV. Por cada viaje de recolección con vehículo de 14m ³ más mini cargador bot cat	25.00
V. Por cada viaje de recolección con vehículo de 14m ³ más retroexcavadora	31.00
VI. Por traslado y desalojo de material escombros por saco	.50
VII. Por traslado y desalojo de material escombros a comisarias por saco	1.10
VIII. Por el derecho de depósito de escombros en volquete de 7 m ³ en sitio final	5.5
IX. Por el derecho de depósito de escombros en volquete de 14 m ³ en sitio final	8.5
X. Servicios de traslado de material de relleno (escombros) con volquete de 14 m ³ a domicilio Particular	5.60
XI. Servicios de traslado de material de relleno (escombros) con volquete de 14 m ³ a domicilio Particular en comisaria	7.82

E	Unidad habitación Residencial	\$ 400.00	Hasta 4 cuartos
		\$ 800.00	Hasta 8 cuartos
		\$ 1,600.00	Hasta 16 cuartos
		\$ 2,400.00	Hasta 24 cuartos

3.
Industrial

A	BAJO	\$ 450.00	Fábricas Talleres y Gasolineras
	MEDIO	\$ 1,000.00	
	ALTO	\$ 1,500.00	
B	BAJO	\$ 800.00	Plantas procesadoras de alimentos, Bodegas y Congeladoras
	MEDIO	\$ 2,500.00	
	ALTO	\$ 4,000.00	

Se entenderá por tarifa domiciliaria a la recoja básica en predios particulares casa habitación, por tarifa comercial la aplicada a predios cuyo giro sea la venta de productos y la oferta de servicios al público en general y por tarifa industrial la aplicada a predios cuyo giro sea la manufactura, transformación o proceso de productos y bienes.

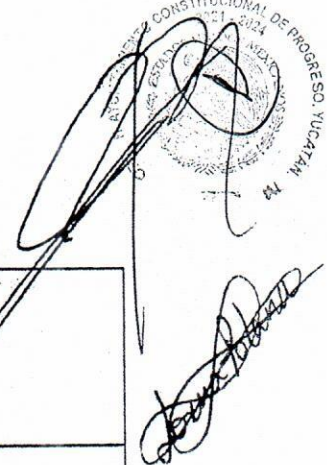
En los casos no contemplados por la tarifa anterior se realizará el cálculo del cobro para el servicio de recolección de basura de acuerdo con los volúmenes generados y a lo que establezca la Dirección de Gestión Integral de los Residuos Sólidos del Municipio de Progreso Yucatán.

Durante los períodos vacacionales, el cobro del servicio de recolección de basura se realizará de acuerdo a los volúmenes generados en desechos y determinado por la Dirección de Gestión Integral de los Residuos Sólidos del Municipio de Progreso Yucatán.

Toda embarcación marítima, pesquera y comercial que genere residuos sólidos tendrá que pagar el importe de \$70.00 pesos para su recolección.

Aquellos usuarios que opten por llevar residuos sólidos para depositarlos en las góndolas pertenecientes a la dirección de gestión de residuos sólidos urbanos establecidas en Progreso y sus Comisarias, tendrá que pagar por bolsa pequeña y por bolsa grande los importes de \$10.00 y \$20.00 pesos respectivamente.

Por contratación del servicio de recolección de residuos sólidos se pagará el importe correspondiente de \$300.00 pesos por casa habitación y \$500.00 pesos por comercial-industrial.



Servicios de sanitización a causa de covid-19 (casa habitación o empresa) de hasta 300m2	10
Por cada 10mts2 adicionales	1
Servicios de fumigación contra moscos y garrapatas de hasta 300m2	10
Por cada 10mts2 adicionales	1

Sección Cuarta
De los Derechos por los servicios del Rastro.

Artículo 34.- Los derechos por los servicios de rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

Animal	Precio por cabeza
Ganado vacuno	\$ 400.00
Ganado porcino	\$ 100.00

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

Ganado vacuno	\$ 25.00 por cabeza
Ganado porcino	\$ 20.00 por cabeza

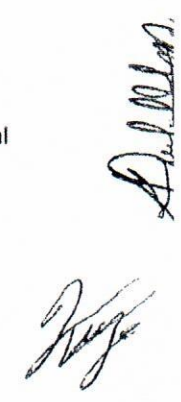
Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Ganado vacuno	\$ 50.00 por cabeza
Ganado porcino	\$ 25.00 por cabeza

Sección quinta
Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 35.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal por la autorización de matanza de animales fuera del rastro.

Los derechos se pagarán acuerdo con la siguiente tarifa:

XII. Renta de bot cat jornada de 8 horas con operador, sin combustible	27
XIII. Renta de retroexcavadora jornada de 8 horas con operador, sin combustible	40.50
XIV. Renta de Moto conformadora jornada de 8 horas con operador, sin combustible	40.50

Los servicios de limpia que soliciten los particulares sobre terrenos no habitados, se cobrarán los derechos considerando las dimensiones de espacio y densidad de maleza y residuos sólidos existentes y de conformidad con lo que establezca la Dirección de Servicios Públicos Municipales y Ecología del Municipio de Progreso Yucatán, teniendo como tarifa mínima 18 unidades de medida y actualización.

La limpieza de lotes baldíos, jardines y frentes de predios será obligación de los propietarios, pero quienes no lleven a cabo el saneamiento dentro de los diez días después de serle notificados para que lo hicieren, el terreno será limpiado por personal Municipal.

Por dichos trabajos, el propietario deberá cubrir a la Tesorería Municipal 0.5 UMA por cada metro cuadrado de superficie atendida, para lo cual se otorgará un plazo de quince días naturales siguientes a la notificación del saldo a pagar.

Los servicios que no se encuentren estipulados en el tabulador, se cobraran los derechos considerados por la Dirección de Servicios Públicos Municipales y Ecología del Municipio de Progreso Yucatán, conforme a la cantidad de esfuerzo de mano de obra y maquinaria si esta se requiere.

Por los servicios de limpia y corte de árboles y palmeras, se estará sujeto a la siguiente tarifa:

CLASIFICACION	UMA
Servicios de corte de palmeras y desalojo de los residuos sólidos generados por el corte de hasta 4 metros de altura	12
Por cada metro adicional	2
Servicios de poda, corte de árboles y desalojo de residuos sólidos generados por el corte de hasta 6 metros de altura	15
Por cada metro adicional	12

Sección Octava
Derecho por Servicios de Cementerios

Artículo 38.- Los que se refiere esta sección, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

- I. Por servicio funerario particular se pagará un derecho de \$50.00.
- II. Por la renta de la bóveda por período de dos años y su prórroga por el mismo período en el cementerio de la ciudad y puerto de Progreso: bóveda \$200.00.
- III. Por la renta de bóveda por el periodo de dos años o su prórroga por el mismo período en los cementerios de las comisarias de Progreso, Yucatán \$100.00.
- IV. Permiso de construcción de cripta o bóveda en el cementerio de la ciudad y puerto de Progreso \$200.00 y por el permiso para construcción de un mausoleo en la ciudad se cobrará \$400.00.
- V. Por inhumación y exhumaciones se pagará en la Ciudad y Puerto de Progreso \$250.00
- VI. Anualmente por mantenimiento tanto por uso a perpetuidad como a arrendatarios, se pagará en la Ciudad y Puerto de Progreso \$365.00
- VII. En las comisarias el cobro establecido en la fracción IV de este artículo, será del 50%.
- VIII. Por usar a perpetuidad bóvedas, criptas, fosas o tumbas columbarios se encuentren dentro de los cementerios públicos o privados, ubicados dentro de la jurisdicción y competencia del Municipio de Progreso Yucatán, se pagará de la siguiente forma
 - a) En el cementerio de Progreso, Yucatán: Osario o cripta mural:
Terreno en nueva sección \$ 3,740.00
Bóvedas recuperadas en sección antigua \$1,800.00
 - b) En las comisarias osario o cripta mural:
Terreno en nueva sección \$1,500.00
Bóvedas recuperadas en sección antigua \$1,000.00
Cripta sección nueva \$3,000.00
Bóveda sección nueva \$5,000.00
- IX. Por el uso de las instalaciones del edificio del depósito para la preparación del servicio funerario \$300.00
- X. Por inhumaciones y exhumaciones en comisarias \$100.00
- XI. Por reexpediciones de títulos de propiedad \$100.00
- XII. Por cambio de propietario \$100.00

Ganado vacuno	\$ 150.00 por cabeza
Ganado porcino	\$ 100.00 por cabeza

Sección Sexta

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 36.- Por los certificados y constancias, se pagarán las siguientes cuotas:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 50.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00 por hoja
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 50.00
IV.- Por cada certificado de no adeudo de impuestos o derechos	\$100.00
V.- Por cada copia fotostática simple	\$ 1.00
VI.- Por participar en licitaciones	30 UMAS
VII.- Por reposición de licencias de funcionamiento	\$ 100.00
VIII.- Por reposición de recibos oficiales	\$ 20.00
IX.- Por derecho de tanto	\$300.00
X.- Por carta de residencia	\$40.00
XI.- Por carta de identidad	\$40.00
XII.- Por carta de dependencia económica	\$40.00

Sección Séptima

Derechos por Servicios de Mercados y Central de Abasto.

Artículo 37.- Los derechos por servicios de mercados y centrales de abasto se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Derecho de piso de meseta de verduras.	0.313 veces UMA por semana
II.- Derecho de piso de locales comerciales.	0.783 veces UMA por semana
III.- Concesión	80 veces UMA por metro cuadrado.
IV.- Renovación de concesión	40 veces UMA por metro cuadrado.
V.- Traspaso de concesión	8 veces la UMA por metro cuadrado
VI.- Cambio de giro comercial	8 veces la UMA por metro cuadrado

Sección Novena
De los Derechos por los Servicios que Prestan el Catastro y la Zona Federal Marítimo
Terrestre Municipal

Artículo 39.- Los servicios que presta la Dirección de Catastro Municipal y Zona Federal Marítimo Terrestre, causarán derechos de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Emisión de copias fotostáticas simples:

- a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de traslación de dominio o cualquier otra manifestación \$ 20.00
- b) Por cada copia simple tamaño oficio \$ 23.00

II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:

- a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta. \$ 50.00
- b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una \$ 60.00
- c) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces tamaño oficio, por cada una \$ 950.00

III.- Por expedición de oficios de:

- a) División (Por Fracción) \$ 120.00
- b) Unión:
- c) Hasta por 3 predios \$ 100.00
- d) De 4 a 15 predios \$ 130.00
- e) De 16 a 35 predios \$ 200.00
- f) De 36 en adelante \$ 320.00
- d) Rectificación de medidas \$ 530.00
- a) Urbanización y cambio de nomenclatura \$ 140.00
- b) Cédulas catastrales \$ 250.00
- c) Cédulas catastrales (Mismo Día de Entrega) (Máximo 2 por Tramitador) \$ 460.00
- d) Constancias de no propiedad, única propiedad, Constancia de valor, catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles, Historial de Predio. \$ 140.00
- e) Oficio de Deslinde Catastral, Ubicación y Marcación de Predio. \$ 140.00
- f) Oficio de Asignación de Nomenclatura a predio de Fundo Legal \$ 140.00

IV.- Por elaboración de planos:

- a) Catastrales en escala
b) Planos topográficos hasta 100 has.

\$ 400.00
\$ 1,200.00

V.- Por revalidación de oficios de división, unión, y rectificación de medidas (Solo una vez): \$ 350.00

VI.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios dentro de la Ciudad y Puerto de Progreso y las comisarias de Chelem, Chicxulub, Chuburna, Flamboyanes, Paraiso y San Ignacio.

De 1.00 M2	A	150.00 M2	\$ 390.00
De 151.00 M2	A	400.00 M2	\$ 450.00
De 401.00 M2	A	800.00 M2	\$ 510.00
De 801.00 M2	A	1,000.00 M2	\$ 560.00
De 1,001.00 M2	A	2,500.00 M2	\$ 610.00
De 2,501.00 M2	A	5,000.00 M2	\$ 700.00
De 5,001.00 M2	A	9,999.00 M2	\$ 780.00

VII.- Cuando la diligencia incluya trabajos de topografía adicionalmente a la tarifa de las fracciones IV y VI del presente artículo, se causarán en los montos siguientes:

De 01-00-00	A 10-00-00	\$ 4,400.00
De 10-00-01	A 19-99-99	\$ 5,200.00
De 20-00-00	A 29-99-99	\$ 6,000.00
De 30-00-00	A 39-99-99	\$ 6,900.00
De 40-00-00	A 49-99-99	\$ 9,700.00
De 50-00-00 EN ADELANTE	\$ 1,000.00 POR HECTÁREA	

Cuando se trate de superficies inferiores a las mencionadas en la tabla anterior, pero se requiera de levantamientos topográficos: \$ 4,400.00

Cuando la zona no cuente con puntos de control (G.P.S.) para poder determinar las coordenadas U.T.M. se cobrará un adicional al trabajo de topografía, por cada punto el costo será de: \$ 1,800.00

Cuando el trabajo se trate de marcaje de puntos dentro de la Zona Federal Marítimo Terrestre (Concesiones, solicitudes y/o permisos transitorios) \$ 7,700.00

Artículo 40.- No causarán derecho alguno, divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola y ganadera.

Artículo 41.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslinde, a excepción de lo señalado en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

- | | |
|--------------------------|-------------|
| I.- Hasta por 160,000 M2 | \$ 3,500.00 |
| II.- Más de 160,000 M2 | \$ 5,000.00 |

Artículo 42.- Por la revisión de documentación de construcciones de régimen de condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo comercial y tipo habitacional:

- | | |
|--------------------------|-----------|
| De 1 A 10 departamentos | \$170.00 |
| De 11 A 30 departamentos | \$ 320.00 |
| De 31 A 50 departamentos | \$ 380.00 |
| De 51 A 99 departamentos | \$ 500.00 |
| De 100 En adelante | \$ 620.00 |

Finalizada la revisión de los departamentos se cubre el derecho de la Constancia de Factibilidad de Proyectos de Régimen de Propiedad en Condominio \$1,200.00

Sección Décima

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 43.- El derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso, Yucatán.

Sección Décima Primera

Derecho por Acceso a la Información Pública

Artículo 44.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuita.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético, a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$1.00
II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$3.00
III. Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$10.00

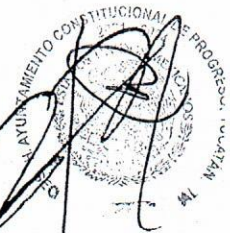
Sección Décima Segunda
Derechos por Servicio de Vigilancia

Artículo 45.- Por los servicios de vigilancia y relativos a la vialidad que preste el Ayuntamiento se pagarán cuotas de acuerdo con las tarifas siguientes:

A) Por Servicios de Vigilancia.

I. Por día de servicio	5 veces la unidad de medida y actualización por elemento. actualización por cada elemento.
II. Por hora de servicio	0.75 veces la unidad de medida y actualización por elemento. actualización por cada elemento.
III. Por los servicios relativos a la vialidad que afectan el tránsito, derivado del paso de vehículos con capacidades de carga hasta de 20 toneladas.	0.58 veces la unidad de medida y actualización por elemento.
IV. Por los servicios relativos a la vialidad que afectan el tránsito, derivado del paso de vehículos con capacidades de carga mayores a 20 toneladas.	2 veces la unidad de medida y actualización por elemento.

B) Por permisos relacionados con la vialidad de vehículos de carga:



I. Por cada maniobra de carga y descarga en la vía pública.	4.15 veces la unidad de medida y actualización.
II. Por cada maniobra de carga y descarga en la vía pública con cierre de vialidad.	10.39 veces la unidad de medida y actualización.

C) Por permisos para actividades que requieran la ocupación de la vía pública:

I. Por trabajo de extracción de aguas negras o desazolve de pozos	4 veces la unidad de medida y actualización.
II. Por cierre total de calle, por cada día o fracción de éste	8 veces la unidad de medida y actualización
III. Por cierre parcial de calle por cada día o fracción de éste	4 veces la unidad de medida y actualización.

D) Son sujetos de estos derechos las personas físicas o morales e instituciones públicas o privadas que lo soliciten, o cuando la autoridad municipal determine, el arrastre y depósito de vehículos en el corralón municipal u otro lugar autorizado por esta Autoridad.

E) Son objetos de estos derechos los servicios de arrastre de vehículos y el depósito de los mismos en corralones u otros lugares autorizados, que deban ser almacenados, a petición del interesado, por disposición legal o que la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

F) Los derechos previstos en esta Sección se pagarán de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por la estadía en el corralón se pagará un derecho diario por cada vehículo de:

1.- AUTOMOVILES, CAMIONES Y CAMIONETAS	
Por los primeros 10 días:	0.93 U.M.A. por día
Por los siguientes días:	0.21 U.M.A. por día
2.- TRAILERS Y EQUIPO PESADO	
	1.54 U.M.A. por día
3. - MOTOCICLETAS Y TRICICLOS	
Por los primeros 10 días:	0.24 U.M.A. por día
Por los siguientes días:	0.048 U.M.A. por día
4. BICICLETAS	
Por los primeros 10 días:	0.095 U.M.A. por día
Por los siguientes días:	0.072 U.M.A. por día
5. EMBARCACIONES	
Por los primeros 10 días:	0.93 U.M.A. por día

Dr. 10/02/2022

Por los siguientes días:	0.21 U.M.A. por día
6. REMOLQUES Y OTROS VEHICULOS NO ESPECIFICADOS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES	
Por los primeros 10 días:	0.24 U.M.A. por día
Por los siguientes días:	0.048 U.M.A. por día

II.- Por el servicio de Grúa se pagará por cada vehículo:

TIPO	U.M.A.
AUTOMOVILES	25.98
MOTOS	12.99
CAMIONES Y CAMIONETAS	36.37
BICICLETAS Y TRICICLOS	1.04
EMBARCACIONES MENORES A 24 METROS DE ESLORA	25.98
EMBARCACIONES MAYORES A 24 METROS DE ESLORA	36.37
REMOLQUES	25.98

Para el caso de conceptos no estipulados en los mencionados con anterioridad, se aplicará el artículo 15 de la presente ley.

G) El pago de los derechos a que se refiere esta Sección se hará una vez proporcionado el servicio, de acuerdo a las cuotas establecidas en la ley y deberá cubrirse en la Dirección de finanzas y tesorería municipal y en las cajas autorizadas por las mismas.

Sección Décima Tercera

Otros derechos por servicios que prestan las direcciones del Ayuntamiento

Artículo 46.- Por otros servicios que preste el Ayuntamiento se pagaran cuotas de acuerdo a las siguientes tarifas:

1.- Derechos por servicios que presta la Dirección de Protección Civil.

I. Dictamen de riesgo (Verificación de medidas básicas de seguridad)	\$100.00 por cada verificación realizada.
--	---

AYUNTAMIENTO CON AUTONOMIA MUNICIPAL
MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

II. Verificación de programa interno de protección civil	\$100.00 por cada verificación realizada.
--	---

2.- Derechos por servicios que presta Dirección de Salud.

I. Ultrasonidos	\$100.00 por cada servicio realizado.
II. Electrocardiograma	\$200.00 por cada servicio realizado.

3.- Derechos por servicios que presta Dirección de Desarrollo Social.

I. Inscripción anual al centro de atención infantil	\$500.00 por cada alumno.
II. Colegiatura mensual al centro de atención infantil	\$500.00 por cada alumno.

4.- Derechos por servicios que presta Dirección de Servicios públicos y Ecología.

I. Esterilización felina	\$150 por cada gato.
II. Esterilización canina	\$250 por cada perro.

CAPÍTULO IV
Contribuciones de Mejoras

Artículo 47.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPITULO V
Productos

Sección Primera
Productos Derivados de Bienes Inmuebles.



Artículo 48.- El Municipio percibirá productos derivados de los bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I. Por arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
- II. Por arrendamientos temporales o concesiones por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como: mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público;
- III. Concesiones del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas, y otros bienes de dominio público se cobrará de acuerdo con lo siguiente:
 1. Uso de los parques del Municipio de Progreso, Yucatán:
 - a) Por los espacios semifijos se cobrará 4 veces UMA por metro cuadrado a la semana
 - b) Por los eventos y ceremonias se cobrará 2 veces UMA por metro cuadrado a la semana.
 2. Uso de la vía pública de los Malecones de Progreso, Yucatán:
 - a) Para la venta de ambulantes, fuera de los periodos de Carnaval, Semana Santa, Julio y Agosto, se cobrará 1.5 veces UMA por día.
 - b) Por los espacios semifijos, fuera de los periodos de Carnaval, Semana Santa y Julio y Agosto, se cobrará 2 veces UMA semanales por metro cuadrado.
 - c) Por los permisos eventuales fuera de los periodos de Carnaval, Semana Santa y Julio y Agosto, se cobrará 2 veces UMA diario por metro cuadrado.
 - d) Para la venta de ambulantes en el periodo de Carnaval se cobrará 2 veces UMA diarios.
 - e) Por los espacios semifijos en Carnaval se cobrará 11 veces UMA por metro cuadrado por todo el periodo.
 - f) Para la venta de ambulantes en Semana Santa se cobrará 2 veces UMA diarios.
 - g) Por los espacios semifijos en Semana Santa se cobrará 20 veces UMA por metro cuadrado por todo el periodo.
 - h) Para la venta de ambulantes en Julio y Agosto se cobrará 2 veces UMA diarios.
 - i) Por los espacios semifijos en Julio y Agosto se cobrará 35 veces UMA por metro cuadrado por todo el periodo.
 - j) Por los espacios fijos en el malecón internacional se cobrará 105 veces UMA por mes.
 3. Uso de la vía pública en general:
 - a) Para la venta de ambulantes se cobrará 1 vez UMA diarios.
 - b) Para la venta de cochinita se cobrará 0.558 veces UMA por día de trabajo.
 - c) Por los espacios semifijos en las puertas domiciliarias se cobrará 1 vez UMA semanales por metro cuadrado.
 - d) Por los espacios semifijos se cobrará 2 veces UMA semanales por metro cuadrado.
 - e) Para la renta de bicicletas 0.425 veces UMA por una hora y 0.215 veces UMA por media hora.
 - f) Para acceso al carrusel se cobrará 0.425 veces UMA por boleto.



- g) Para acceso a la calesa eléctrica se cobrará 3.5 veces UMA por boleto.
4. Uso de la vía pública por visita del crucero:
- a) Para Instalación de una mesa de masajes se cobrará 0.558 veces UMA por día.
- b) Para la venta de artesanías se cobrará 2 veces UMA por día.
- c) Para la instalación de mesas y sillas fuera de los establecimientos se cobrará 3 veces UMA por día.
5. Uso de la vía pública para la venta de muebles:
- a) Para la venta de ambulantes se cobrará 1.5 veces UMA diarios.
- b) Por los espacios semifijos se cobrará 1 vez UMA diarios por metro cuadrado.
6. Uso de la vía pública para la venta de muebles:
- a) Por los espacios semifijos se cobrará 0.280 veces UMA diarios por metro cuadrado.
7. Uso del pabellón del Mar:
- a) Para la realización de ceremonias o eventos se cobrará 17 veces UMA por la primera hora y 6 veces UMA por cada hora adicional.
8. Publicidad:
- a) Por la promoción impresa se cobrará 4 veces UMA por día
- b) Por anuncios móviles se cobrará 6 veces UMA por día.
- c) Espacios semifijos se cobrará 5 veces UMA por metro cuadrado.
- 8 bis. Uso de espacios públicos en la Caleta:
- a) Por el espacio por embarcación se pagará 35 veces UMA.
- b) Por la expedición del certificado de sanidad por embarcación se pagará 5 veces UMA.
- c) Por el permiso de reparación de embarcación en tierra después de 72 horas de estancia se pagará 5 veces UMA.
- d) Por el permiso de credencialización en el registro municipal de pesca se pagará 2 UMA.
- e) Por el permiso de bodega mensual se pagará 6 veces UMA.
- f) Por el permiso de entrada y salida de motores y embarcaciones se pagará 0.5 veces UMA.
- g) Por el permiso de vendedores ambulantes por día se pagará 1.0 veces UMA.
- h) Por el permiso para artes de pesca se pagará 0.5 veces UMA.
- i) Por el permiso de mantenimiento a embarcación se pagará 0.5 veces UMA.
- j) Por la estancia anual de una embarcación de hasta 15 pies en la Caleta se pagará 32 UMAS
- k) Por la estancia anual de una embarcación de 16 a 25 pies en la Caleta se pagará 47 UMAS
- l) Por la estancia anual de una embarcación de 26 a 36 pies en la Caleta se pagará 63 UMAS
- m) Por la estancia anual de una embarcación arriba de 36 pies en la Caleta se pagará 84 UMAS
- n) Por uso de los baños dentro de la Caleta 0.055 UMAS
9. Por la utilización de la vía pública por infraestructura superficial, aérea o subterránea consistente en cables, postes, casetas telefónicas o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas:
- a) Por caseta telefónica anualmente, debiendo realizar el pago dentro de los primeros sesenta días del ejercicio fiscal, pagará 8 veces UMA.

b) Por cada poste para el tendido de cable para la transmisión de voz, datos, video, imágenes y energía eléctrica anualmente, debiendo realizar el pago dentro de los primeros sesenta días del ejercicio fiscal, pagará 8 veces UMA.

c) Por cada poste con infraestructura de alumbrado público anualmente, debiendo realizar el pago dentro de los primeros sesenta días del ejercicio fiscal, pagará 8 veces UMA.

d) Redes subterráneas por metro lineal anualmente (telefonía, transmisión de datos, transmisión de señal de televisión por cable, conducción de energía eléctrica) pagará 6 veces UMA.

e) Redes superficiales o aéreas por metro lineal anualmente (telefonía, transmisión de datos, transmisión de señal de televisión por cable, conducción de energía eléctrica) pagará 6 veces UMA.

10.- Por el cobro para el acceso al sendero jurásico, se cobrará la siguiente tarifa:

	PRECIO DE ACCESO
NIÑOS DE 3 A 10 AÑOS	\$100.00
ADOLESCENTES DE 11 A 17 AÑOS	\$150.00
ADULTOS DE 18 AÑOS EN ADELANTE	\$200.00
EXTRANJEROS	\$300.00

El costo por el acceso señalado en la tarifa anterior, será modificado en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de adultos mayores que presenten credencial del INAPAM (Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores), gozarán del 50% de descuento en el costo de entrada todos los días.

b) Cuando se trate de personas con algún tipo de discapacidad, estas tendrán acceso gratuito al sendero jurásico todos los días.

c) Cuando se trate de las personas que habiten en el Municipio de Progreso y de grupos escolares del Estado de Yucatán, tendrán acceso gratuito al sendero jurásico de lunes a viernes.

d) Cuando se trate de las y los yucatecos, estos gozarán del 50% de descuento en el costo de entrada de lunes a viernes.

El procedimiento para hacer válidos los beneficios señalados en los incisos a), b), c) y d) se definirá en los reglamentos internos del Sendero.

Por el uso del estacionamiento se cobrará una tarifa de \$30.00 durante las dos primeras horas, adicionalmente se cobrará una tarifa de \$10.00 por cada hora extra.

11.- Por el acceso y uso del gimnasio vikingo, se cobrará la siguiente tarifa:

CONCEPTO.	PRECIO
Visitantes por 2 horas.	\$200.00

El acceso y uso al gimnasio, durante los primeros 45 minutos, será gratuito de lunes a viernes para las personas que habiten en el Municipio de Progreso; posteriormente se deberá pagar la tarifa de \$100.00 por 1 hora con 30 minutos.

Sección Segunda
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 49.- El Municipio, podrá percibir productos por concepto de la enajenación y/o arrendamiento de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la Administración Municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

Sección Tercera
Otros Productos

Artículo 49 Bis.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

Por la venta de productos accesorios dentro de las instalaciones en el Sendero Jurásico, el Gimnasio Vikingo y pig beach, se cobrará por unidad conforme a la siguiente tabla:

PRODUCTO	PRECIO AL PÚBLICO
Gorra	\$230.00
Playera deportiva	\$210.00
Playera cuello V	\$290.00
Toalla deportiva	\$290.00
Toalla algodón	\$350.00
Cilindro con válvula	\$100.00
Termo black	\$120.00
Cilindro glassy	\$150.00
Taza pig beach	\$160.00
Taza letras progreso	\$160.00

Playera pig beach blanca	\$260.00
Playera blanca letras progreso	\$260.00
Gorra pig beach	\$160.00
Gorra marca Progreso	\$160.00
Alcancía cerdito	\$350.00
Vaso térmico	\$150.00
Vaso Progreso	\$160.00
Gorra letras Progreso	\$300.00
Playera negra	\$300.00
Playera rosa	\$300.00
Gorra edición especial	\$270.00
Sombrero cazador	\$190.00
Playera con logo sendero jurásico	\$250.00
Playera manga larga sendero jurásico	\$350.00
Peluche dinosaurio premium	\$450.00
Peluche dinosaurio 30 cm de largo	\$290.00
Gorra bitono	\$230.00
Gorra negra	\$300.00
Sombrero tipo cazador	\$250.00
Libro personalizado para colorear tamaño carta	\$60.00
Llavero personalizado logo	\$70.00
Figura artesanal	\$50.00
Huevo de 3 cm con dinosaurio que crece con el agua	\$20.00
Huevo de dinosaurio para excavación	\$120.00
Huevos Dino	\$90.00
Espada dinosaurio con luz y sonido	\$250.00
Dinosaurio de plástico	\$150.00
Taza personalizada	\$150.00

Transitorio

Artículo Único. Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

Transitorios

Artículo primero. El presente Decreto y las leyes contenidas en él, entrarán en vigor el día primero de enero del año dos mil veintitres, previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y tendrán vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

Artículo segundo. El monto de las aportaciones establecidas en las leyes de Ingresos contenidas en este Decreto, será ajustado de conformidad con el Acuerdo que publique el Poder Ejecutivo del Estado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, por el que se dará a conocer la fórmula, metodología, justificación de cada elemento, monto y calendario de ministraciones relativos a la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y el monto y calendario de ministraciones del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, entre los ayuntamientos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2023.

Artículo tercero. El cobro de los derechos, así como las cuotas y tarifas aplicables a los servicios que, a la fecha del inicio de la vigencia de las leyes contenidas en este decreto, no hayan sido transferidos formalmente a los ayuntamientos por el Poder Ejecutivo del Estado, entrarán en vigor hasta la celebración del convenio respectivo.

TEC. ROGER ANTONIO GÓMEZ ORTEGÓN, SECRETARIO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL 2021-2024, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 61 FRACCION IV DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN. --
C E R T I F I C O.- QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTATICAS CONSTANTES DE VEINTINUEVE FOJAS UTILES SON REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTAS DEL ACTA NÚMERO DOSCIENTOS QUINCE HONORABLE AYUNTAMIENTO 2021-2024, DE FECHA VEINTITRES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS, DE DONDE PROVIENEN, MISMO DOCUMENTOS QUE TUVE A LA VISTA Y LOS ENCONTRE IDENTICOS -----
Y PARA LO QUE LEGALMENTE CORRESPONDA, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE PROGRESO DE CASTRO, YUCATÁN, AL DÍA VEINTICINCO NOVIEMBRE DEL AÑO 2022 -----

ATENTAMENTE
SECRETARIO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN


TEC. ROGER ANTONIO GÓMEZ ORTEGÓN
SECRETARIA MUNICIPAL

CONSTITUCIONAL DE PROGRESO, YUCATÁN
2021 - 2024
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS